



**Universidad Nacional del Comahue**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Sociales**  
**Especialización en Trabajo Social Forense**

## **TRABAJO FINAL INTEGRADOR**

**"El Ejercicio de Control en los Cuerpos de las Mujeres:  
*Los Dispositivos Duales como Medida de Protección en la ciudad  
de Viedma, Provincia de Río Negro*"**

**Autora/ especializanda:** Lic. Laura Lorena Calvo. DNI 24.876.052

**Título:** Especialista en Trabajo Social Forense

**Tutora:** Esp. Virginia Flores

**Cohorte:** 2022.-

**Presentación:** 05 de septiembre de 2024. General Roca. Río Negro

## Índice

<b>Resumen</b> .....	2
<b>Introducción</b> .....	3
<b>Aspectos Metodológicos</b> .....	6
<b>1. Marco Teórico</b> .....	6
1.1 Marco normativo y legal de los Dispositivos Duales de Supervisión en casos de violencia de género.....	6
1.2 Acceso a la justicia para las mujeres.....	16
1.3 El dispositivo dual como medida preventiva y de protección.....	18
<b>2. Actores Estatales y Competencias en la Implementación del Dispositivo Dual</b> .....	25
2.1 La denuncia .....	25
2.2 La intervención de la justicia para la entrega del dispositivo dual.....	26
2.3 Las facultades de lxs Trabajadores Sociales como integrantes del DPS.....	28
<b>3. El Impacto del Nuevo Sistema de Protección en la Experiencia Subjetiva de las Mujeres: Percepciones, Autonomía y Resistencia</b> .....	36
3.1 Libertad ambulatoria y seguridad.....	36
3.2 Autonomía y empoderamiento.....	37
3.3 Acceso y equidad.....	39
3.4 Impacto en la salud y bienestar.....	40
3.5 Representación y diversidad.....	41
3.6 Ética y responsabilidad.....	43
3.7 Maneras frecuentes de no utilizar el dispositivo dual.....	44
<b>4. "Entre la Autonomía y la Protección: Desafíos en el Levantamiento de Medidas de Protección"</b> .....	45
<b>5. Reflexiones Finales</b> .....	47
<b>6. Referencias Bibliográficas</b> .....	54

## Resumen

El presente Trabajo Final Integrador, de la Especialización en Trabajo Social Forense, deriva del propio quehacer profesional, en el Departamento Psicosocial (en adelante DPS) del Área de Género, de la 1ra. Circunscripción Judicial del Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro, durante el año 2021. Este organismo aborda el seguimiento y evaluación de las mujeres usuarias con "Dispositivo Dual", que el sistema de justicia otorga como medida preventiva y de protección, de acuerdo a la Ley Provincial N° 4.948, con el objetivo de garantizar la integridad física de las mujeres que enfrentan un mayor riesgo de violencias por motivos de género.

La funcionalidad y utilidad de este mecanismo de protección depende de las necesidades particulares e individuales de las usuarias y del seguimiento profesional de la medida.

El propósito de este Trabajo Final Integrador es brindar una descripción y análisis en perspectiva socio jurídica sobre el uso del "Dispositivo Dual", en el seguimiento y evaluación de las mujeres en procesos vinculados a violencia por motivos de género.

El nivel de aceptación en el "uso del dispositivo" por parte de las mujeres, es variable, porque es alta la incidencia en la organización personal y familiar, por cuanto, en todo momento, hay un control externo que opera sobre sus cuerpos y tiende a modificar lo habitual de la vida cotidiana.

Para acceder a este conocimiento, se utilizará la metodología cualitativa, ya que el interés se centra en los significados de "lxs sujetxs de intervención" teniendo en cuenta sus vivencias y rescatando las experiencias subjetivas. Se recurrirá a fuentes de información primaria, secundaria y terciarias basadas en documentos escritos y registros documentales.

**Palabras Claves:** Trabajo Social Forense- Violencia de Género- Dispositivo Dual- Medida Preventiva – Medida de Protección- Control Electrónico- Mujeres Usuarias- Control de los Cuerpos- Área de Género- Ministerio de Seguridad y Justicia.

## **Introducción**

La implementación de medidas preventivas y de protección es fundamental para abordar la violencia por motivos de género y garantizar la seguridad de las mujeres que la padecen. En el caso específico del gobierno de Río Negro en el año 2019, se llevó a cabo una iniciativa significativa en la ciudad de Viedma a través de un convenio entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro.

Esta iniciativa consistió en la incorporación del Sistema de Dispositivos Duales de Supervisión, Monitoreo y Rastreo que, en el marco de las políticas de género, puede considerarse innovador, por utilizar tecnología de vanguardia en el abordaje de las violencias por motivos de género, en primer lugar, para proteger a las mujeres que enfrentan situaciones de violencia y en segundo lugar para rastrear a los varones que ejercen o han ejercido violencia.

También, es una medida adicional, que la Administración de Justicia usa ante determinados casos de violencia basada en el género (en adelante VBG) especialmente cuando otras medidas, como la prohibición de acercamiento, fracasan por el incumplimiento del varón.

En este marco, el Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro tiene la responsabilidad de supervisar y controlar los dispositivos duales, los cuales son otorgados como medidas preventivas y protectoras en el contexto de causas judiciales en el fuero penal, civil y/o de familia. Este organismo trabaja en estrecha colaboración con el poder judicial para garantizar el cumplimiento de las medidas dictadas en casos de VBG.

De esta manera, la creación del Área de Género, mediante el Decreto N° 241/2019<sup>1</sup>, refleja el compromiso del gobierno de Río Negro en el abordaje integral de las violencias por motivos de género. El área cuenta con un equipo interdisciplinario especializado que trabaja desde una perspectiva de género para brindar atención y protección a las mujeres en situación de riesgo.

---

<sup>1</sup> Para más información ver <https://serviciospublico.jusrionegro.gov.ar/adminweb/web/archivos/ff1c7b87-1b5f-45e7-b231-a2959f810f5e.pdf>

Esta Área se organiza en tres departamentos principales: el Departamento Judicial Administrativo, el Departamento Psico-social y el Departamento Técnico Operativo. Cada departamento cumple roles específicos relacionados con la coordinación y articulación con el poder judicial, la evaluación de las personas usuarias, el seguimiento de los casos y la activación y verificación de los dispositivos de monitoreo.

En cuanto a la operatividad, los dispositivos duales funcionan a través de un sistema de posicionamiento global (GPS) que permite la verificación de presencia y localización tanto de la mujer usuaria como del varón denunciado. Estos dispositivos son monitoreados en tiempo real durante las 24 horas del día mediante un sistema de geolocalización y radiofrecuencia, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las medidas judiciales.

En resumen, el marco institucional del Área de Género en la provincia de Río Negro proporciona el contexto necesario para entender la implementación y operación de los "Dispositivos Duales" como una herramienta de protección en casos de violencia de género. Este marco establece roles, responsabilidades y procedimientos que contribuyen a garantizar la efectividad y el cumplimiento de estas medidas preventivas y protectoras. Estos estándares de atención y procedimientos se encuentran escritos en el "Protocolo de Actuación"<sup>2</sup> el cual proporciona pautas para la evaluación de riesgos, la seguridad personal y el acceso a servicios de apoyo, asesoramiento y recursos legales.

Del funcionamiento mencionado y partiendo de la propia experiencia profesional en el Área de Género, específicamente en el D.P.S, surgen varios interrogantes que sirven como punto de partida para reflexionar sobre el impacto del uso del dispositivo dual en la vida cotidiana de las usuarias y en sus cuerpos:

- En lo relativo a su **libertad ambulatoria y seguridad**: *¿Cómo afecta el uso del dispositivo a la privacidad de las mujeres? ¿Qué desafíos enfrentan las mujeres al utilizar el botón dual en su vida diaria y en su entorno familiar?*
- Respecto a su **autonomía y empoderamiento**: *¿El dispositivo permite a las mujeres tener mayor autonomía y control sobre sus vidas? ¿O puede ser una herramienta que limite su libertad y autonomía?*

---

<sup>2</sup> Para más información ver <https://digesto.jusrionegro.gov.ar/handle/123456789/13416>

- Con relación al **acceso y equidad**: *¿Todas las mujeres tienen acceso igualitario al dispositivo y a sus beneficios? ¿O existe una brecha digital que perpetúa las desigualdades existentes?*
- Al respecto del **impacto en la salud y bienestar**: *¿El uso prolongado del dispositivo tiene algún impacto en la salud física y mental de las mujeres? ¿Cómo se pueden mitigar los posibles efectos negativos?*
- En cuanto a la **representación y diversidad**: *¿Todas las usuarias están en condiciones de asumir la responsabilidad que implica la utilización de esta tecnología? ¿El diseño y funcionalidades del dispositivo están pensados teniendo en cuenta las necesidades y realidades de todas las mujeres, incluyendo diferentes etnias, culturas, edades y capacidades?*
- En lo que refiere a la **Ética y responsabilidad**: *¿Cuáles son los principios éticos que guían la implementación y el uso de los Dispositivos Duales en el contexto de la violencia de género? ¿Existe el consentimiento informado y la autonomía de decisión de las mujeres usuarias en la utilización de los dispositivos duales, especialmente considerando su situación de vulnerabilidad? ¿Qué medidas se toman para evitar el uso indebido o la manipulación de la tecnología por parte de los agresores para controlar o intimidar a las mujeres usuarias?*

En este contexto y a la luz del marco teórico, se propone analizar en primer lugar los marcos normativos tanto a nivel nacional como provincial que regula esta medida de protección en caso de violencia de género, con un enfoque particular en la violencia contra la mujer y transversal con los aportes teóricos proporcionados por la Especialización en Trabajo Social Forense. Cabe señalar que, la perspectiva de género y la interseccionalidad atraviesan el desarrollo del trabajo, resaltando y evaluando cómo las leyes y políticas de protección contra la violencia de género pueden ser inclusivas, equitativas y efectivas para todas las personas afectadas.

Seguido a esto, se presentará el procedimiento judicial y los pasos que llevan adelante tanto la justicia, las usuarias y el Área de Género, más específicamente el "Departamento Psicosocial", donde los Trabajadores Sociales se integran a un equipo interdisciplinario para la aplicación del Sistema Dual, profundizando en las tensiones y desafíos que se producen entre lo normativo y su puesta en práctica, es decir en la fase de colocación.

Por último, se analiza el impacto que provoca este nuevo sistema de protección en la vida, en los cuerpos y los movimientos de las sujetas de derechos -mujeres usuarias que lo portan, como estas prácticas y concepciones de la política de seguridad afectan la experiencia subjetiva de las usuarias. Entre los aspectos a considerar se encuentran: la percepción y aceptación del dispositivo, el impacto en la organización personal y familiar, el control externo y la autonomía, así como la resistencia al uso del dispositivo.

### **Aspectos Metodológicos**

El trabajo se inscribe en el paradigma “hermenéutico”, bajo el enfoque de “investigación cualitativa”, basada en el análisis documental. Por otra parte, para acceder al conocimiento necesario, se recurrirá a una variedad de fuentes de información, que incluyen tanto fuentes primarias, secundarias como terciarias.

Las fuentes primarias consistirán en documentos escritos y registros documentales específicos relacionados con la implementación del dispositivo y sus efectos que se encuentren disponibles en el Área de Género. Las fuentes secundarias comprenderán trabajos de investigación previos, informes académicos y literatura relevante sobre violencia de género y trabajo social. Finalmente, se consultarán fuentes terciarias, tales como el material teórico de los seminarios de especialización.

En cuanto a las consideraciones éticas, la protección de datos está garantizada por el secreto profesional en todo el desarrollo del escrito. Se tomarán medidas para proteger la privacidad y la integridad de los datos recopilados.<sup>3</sup>

## **Desarrollo**

### **1. Marco Teórico**

#### **1.1 Marco normativo y legal de los Dispositivos Duales de Supervisión en casos de violencia de género:**

---

<sup>3</sup> Según el artículo 11 (inciso e) de la Ley Federal de Trabajo Social es obligación del/la profesional Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

En este apartado, se analizan las leyes y regulaciones tanto a nivel nacional como provincial que respaldan la implementación de los dispositivos duales como medida de protección en casos de violencia de género. Esto permite explorar como estas normativas abordan específicamente la violencia contra la mujer y como se relacionan con los principios éticos y derechos de las usuarias.

En este contexto, analizar la medida de protección implica contextualizar los principios y estándares que orientan su implementación, así como ajustar las prácticas institucionales conforme a las normativas internacionales y las directrices de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Cabe señalar, que estas nuevas medidas de seguridad surgen ante el crecimiento y crueldad de la violencia en proporciones alarmantes convirtiéndose en un problema social complejo y público por su alcance y gravedad.

En consonancia, Pereyra (2010, citado en Cabral, P. y Acacio, J, 2016) señala que, "La noción de problema público, a diferencia de la de problema social, implica reclamar la "atención pública" sobre el asunto, es decir, requiere la constitución de públicos afectados que interpelen a entidades colectivas para el tratamiento de la problemática" (p. 178). En este sentido, el movimiento "Ni Una Menos" evidencia una movilización social y un llamado colectivo en Argentina y otros países de América Latina contra la violencia de género, visibilizando la problemática y rompiendo el silencio que rodea a las mujeres que padecen la violencia. También representa una poderosa fuerza de movilización social y política que busca cambios significativos en la sociedad para garantizar la seguridad y los derechos de todas las mujeres.

Al respecto, Gargallo, F (2020) menciona que, la actual cresta de la ola feminista proviene en gran parte del hartazgo ante la violencia creciente y la crueldad progresiva hacia nuestros cuerpos (p.31). Según datos destacados por el Observatorio de las Violencias de Género "Ahora Que Sin Nos Ven"<sup>4</sup> las cifras de femicidios en Argentina entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, destacan varios puntos preocupantes:

- 15 femicidios durante el mes de junio.

---

<sup>4</sup> Recuperado de: <https://ahoraquesinosven.com.ar/reports/120-femicidios-en-2024>



- 122 intentos de femicidio y 12 intentos de femicidios vinculados en 2024.
- El 40% de los femicidios fue cometido por las parejas y el 21% ex parejas de las víctimas.
- El 33,3% de los femicidios ocurrieron en la vivienda de la víctima.
- 5 de los femicidas pertenecen a las fuerzas de seguridad o armadas.
- El 19% de las víctimas habían realizado al menos una denuncia y el 10% tenían medidas de protección.
- Al menos 110 niñas/os/es perdieron a sus madres como consecuencia de la violencia machista en 2024 y son víctimas de la misma.

Es relevante mencionar que, los casos de muertes por violencia de género no dejan de aumentar a pesar del esfuerzo de los movimientos sociales y las instituciones del Estado que se están llevando a cabo para combatirla, poniéndose de manifiesto que las causas están vinculadas a la estructura de poder patriarcal, donde las mujeres ven amenazada su vida por el simple hecho de serlo.

Como advierte Guzzetti (2012):

Las relaciones de género (en tanto relaciones de poder), en las sociedades patriarcales, son asimétricas, jerárquicas y, por lo tanto, desiguales, en detrimento de la mujer (dominación y subordinación) y se expresan en la cotidianeidad de las instituciones y organizaciones de las culturas: familia, trabajo, la ciencia, la cultura, etc. (p. 109).

Cabe señalar, que históricamente el término “patriarcado se refería simplemente al sistema de gobierno o autoridad de los patriarcas, hombres ancianos cuya autoridad se basaba en su experiencia y sabiduría, una visión bastante simplista y a menudo idealizada. Sin embargo, esta visión romántica se fue complejizando a partir del estudio de las ciencias sociales, en particular a través de los enfoques feministas y de género.

Por su parte Tarducci, M y Zelarrallan (2016) considera que, al orden social donde la diferencia sexual se transforma en desigualdad social se lo denomina patriarcado (105). Esto significa que, no solo implica una jerarquía de género donde los hombres ocupan posiciones de poder sobre las mujeres, sino que también se refiere a un

conjunto de normas, roles y expectativas de género que perpetúan y legitiman esta desigualdad.

Por otro lado, conceptualizar sexo y género es crucial porque permite entender la complejidad de la identidad. Entendemos la identidad como un proceso continuo en permanente reelaboración y tensión, un proceso dialéctico entre lo singular y lo colectivo. (Isnardi, J y Torres, M, 2016, p.3)

Cabe decir, que el término sexo refiere a las características biológicas y físicas que distinguen a los hombres de las mujeres, como los cromosomas, hormonas y órganos reproductivos. El género, en cambio, se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera apropiados para hombres y mujeres.

Simone de Beauvoir, gran filósofa y pensadora de los sesenta (citado Tarducci Tarducci, M y Zelarrallan, 2016) señala al respecto:

“hay que considerar la dominación masculina no como resultado de los aspectos anatómicos o naturales, sino como producto de una construcción social y de las mujeres; esta idea esta enunciada en su famosa frase *No se nace mujer, se llega a serlo*, que es un antecedente importante del concepto de género. (p. 105)

Esta expresión significa que la identidad femenina no es un hecho biológico o natural, sino el resultado de una construcción social y cultural.

Los sujetos se apropian de una identidad de género que, según Gloria Bonder, se da a través de “una red compleja de discursos, prácticas e institucionalidades, históricamente situadas, que le otorgan sentido y valor a la definición de sí mismos y de su realidad”. (Isnardi, J y Torres, M, 2016, p.2)

Por estas razones, la violencia ejercida hacia las mujeres tiene profundas raíces en la cultura patriarcal, la cual se manifiesta en la intersección de la cultura, la estructura social, las normas de género y la desigualdad. Desde ese punto partimos para argumentar que es posible avanzar hacia una aproximación compleja, multidimensional, dinámica y relacional de las desigualdades estructurales y de las distintas formas de dominación. (Busquier, L y Parra, F, 2021, p 66)

### Normativa Nacional

Antes de la Ley 26.485 la Argentina solamente tenía normas que protegían a la mujer en el ámbito doméstico, pero esas normas no eran propias de las mujeres, sino que eran comunes a todos los integrantes del ámbito doméstico (Medina, 2021, p.13). Aunque estas leyes podían ofrecer alguna protección en casos de violencia en el hogar, no abordaban las particularidades de la violencia de género y no estaban específicamente orientadas a las mujeres como un grupo vulnerable.

Como señala Medina (2021), "De allí la importancia de la Ley 26.485, que contempla la violencia contra la mujer en todos los ámbitos: el doméstico, el comunitario o social y el del Estado" (p.13).

Esta nueva forma de mirar las desigualdades y/o discriminaciones por razones de género, hizo necesario crear, sancionar y aplicar una ley integral que abarque de forma transversal la prevención, aspectos educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a cada mujer que padece violencia por cuestiones de género.

Se trata de la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres sancionada el 11 de marzo de 2009 y reglamentada parcialmente en julio de 2010, que lleva el nombre de "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales". Esta ley, representa un avance significativo ya que, (...) difiere de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar (N° 24417 del año 1994) que se reduce a la violencia producida en tal ámbito, sin poner el eje en la desigualdad de género entre varones y mujeres (Chiarotti, 2012, citado en Cabral, P. y Acacio, J, 2016, p. 175).

Además, es considerada una ley de derechos humanos porque está fundamentada en instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), su antecedente es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará). Desde 1994 esta "convención madre" define la violencia contra las mujeres, identificando diferentes ámbitos, superando el ámbito privado y manifestaciones de violencia, así como diversos tipos, vínculos y modalidades.

La Ley 26.485 pone en primer plano a la mujer como "sujeto de derecho" y marca un cambio significativo al centrarse en su protección desde una perspectiva individual. Resulta importante entonces "mirar a las mujeres" desde el enfoque de los derechos humanos. De lo contrario, corremos el riesgo de invisibilizar las múltiples situaciones de violencia que viven las mujeres cercenando el pleno goce de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de las mismas. (Guzzetti, L, 2012, p. 111)

El propósito fundamental de esta ley es promover y garantizar la protección integral de las mujeres frente a la violencia y la discriminación.

Estos aspectos incluyen:

"promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia; la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia"( Art.2)

Reconocer a la mujer que atraviesa la violencia como sujeto de derecho significa valorar su dignidad intrínseca como ser humano, independiente de su situación de victimización.

De este modo nos salimos del "corset" de puras víctimas con que se nos quiere encasillar para inaugurar una palabra política que no sólo denuncia la violencia contra el cuerpo de las mujeres, sino que abre la discusión sobre otros cuerpos feminizados y, más aún, se desplaza de una única definición de violencia (siempre doméstica e íntima, por tanto, recluida), para entenderla

con relación a un plano de violencias económicas, institucionales, laborales, coloniales, etc. (Gago, V, 2019, p.62)

Es esencial entonces, correrse de la visión tradicional que limita a las mujeres a la categoría de víctimas pasivas, como si su experiencia de violencia se redujera únicamente a la esfera del sufrimiento y el daño. En su lugar, es esencial que el acompañamiento institucional se enfoque en la autonomía progresiva, proporcionando el apoyo necesario para superar las barreras que enfrentan, promoviendo un entorno en el que las mujeres puedan ejercer su libertad, dignidad y derechos, y participar plenamente en la sociedad, más allá de su experiencia de violencia.

En este sentido, el artículo.4° define la violencia contra las mujeres, como “toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”. A su vez se considera violencia indirecta, “toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

Asimismo, se enuncian distintos tipos y modalidades que adquiere la violencia de género<sup>5</sup> y establece una serie de derechos y garantías mínimas aplicables a todos los tipos de procesos, sin distinción de fueros y sin discriminar si la mujer está involucrada como víctima o como imputada.

Centrado en la protección, esta ley prevé las medidas preventivas urgentes (art. 26) a) Durante cualquier etapa del proceso el juez interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas:

- a.1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia; a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o

---

<sup>5</sup> El art. 5 de la ley contiene definiciones de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y simbólica. El art. 6 prevé las siguientes modalidades: violencia doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática.

indirectamente, realice hacia la mujer; a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos; a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión; a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer; a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

La ley 26.485, en su art. 27 dice que "el juez podrá dictar más de una medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, y debiendo establecer un plazo máximo de duración de las mismas...", siendo el objetivo principal con cualquiera de las medidas lo expresado en el inciso a.7.

Sin dudas, esta normativa marca un paso crucial hacia la alineación del derecho nacional con los compromisos internacionales sobre derechos humanos adquiridos por Argentina y un cambio fundamental en la forma en que se percibe y aborda la violencia de género como una cuestión social.

Esto exige a las autoridades e integrantes de las nuevas institucionalidades de género un enorme esfuerzo de aprendizaje, no exento de contradicciones y frustraciones, para conocer, dominar y flexibilizar las leyes, normas, reglas y procedimientos administrativos a favor de sus objetivos institucionales (Guzmán, V,2001, p. 27).

### Normativa Provincial

En consonancia, Río Negro se destaca como pionera en la implementación de políticas de equidad para mitigar las desigualdades existentes entre varones y mujeres.

Sin embargo, aún enfrenta el desafío de actualizar sus leyes conforme a los estándares internacionales de protección de derechos. Dentro de los aspectos críticos puede mencionarse la limitación que presenta la ley 4241<sup>6</sup> sobre perspectiva de género, la falta de un lenguaje de género sensible, no sexista o inclusivo.

En relación al marco normativo actual, es crucial mencionar que la Ley 3040 de Río Negro fue la primera norma provincial en establecer un procedimiento judicial frente a la violencia en el contexto de las relaciones familiares. Asimismo, esta ley fue completamente reformada en noviembre de 2007 mediante la Ley 4241, conocida como "Ley de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares".

Tanto en la Ley provincial 3040 como en la Ley Nacional 24.417, son leyes de violencia familiar y no leyes de género como sí lo es la 26485.

La ley en cuestión, a partir de su reforma<sup>7</sup> incluye un cambio de concepción en el abordaje de la violencia en la familia, ahora considerada expresamente como una violación a los derechos humanos.

Es importante destacar que la Ley N° 3.040 y su decreto reglamentario 286/2010, establecen medidas cautelares preventivas, de protección y asistencia que el juez o jueza puede ordenar según las circunstancias específicas del caso.

De este modo, se pueden adoptar medidas de protección específicas e individualizadas para las personas en situación de violencia cuando se detecta por primera vez la violencia en función del grado de riesgo estimado (Pueyo y Echeburúa, 2010, citado en Echeburúa, Amor, Loinaz y de Corral, 2010, p. 1)

En el 2011, Río Negro adopta la Ley Nacional N° 26.485 y luego la Ley 4650<sup>8</sup>, que establece el Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino para asistir a las mujeres que atraviesen situaciones de violencia, comprendidas en la Ley N° 3040 de Protección Integral en el ámbito de las Relaciones Familiares, designando este sistema

---

<sup>6</sup> Artículo 1°. Modifica en forma integral la ley 3040, de acuerdo al texto que a continuación se transcribe.

<sup>7</sup> Decreto Provincial D N° 286/2010. Reglamenta Ley Provincial D N° 3040. LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES FAMILIARES.

<sup>8</sup> Ley N° 4650. Recuperado el 21 de junio de 2024, de:  
<https://web.legismn.gov.ar/legislativa/legislacion/ver?id=8550>

al Ministerio de Seguridad y Justicia como la autoridad responsable de su implementación. Asimismo, a pesar de los esfuerzos mencionados, la legislación vigente aún mantiene un enfoque familista para abordar la violencia de género y persiste el carácter heterosexual, binario y reproductivo del concepto.

La Ley 4510 ha servido para establecer en la Policía de Río Negro las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia, las cuales intervenían en casos delictivos donde las víctimas eran mujeres o NNyA menores de edad. Actualmente, estas oficinas fueron sustituidas por las Comisarías de la Familia y las OFAVI (Oficinas de Atención a las Víctimas), bajo la supervisión del Ministerio Público Fiscal.

Resulta importante entonces reconocer, que estos organismos han representado un avance significativo en las intervenciones dirigidas a proteger los derechos, alineándose mejor con los principios de seguridad democrática y el respeto a los derechos humanos. También se destacan por considerar a las mujeres como titular de derechos, en lugar de tratarla simplemente como objeto de intervención o investigación, como suele ocurrir cuando son citadas a juicio como testigos.

Dentro de esta coyuntura, también inició la implementación de la Ley Micaela (27.499), sancionada en 2019, que hace obligatoria la capacitación en género y derechos de las mujeres a todos los niveles y jurisdicciones del Estado (Anzorena, C, 2021, p.38), su adhesión por parte de la Provincia de Río Negro mediante la ley N° 5.410 forma parte de un proceso integral de cambios sociales y culturales, expresados en el diseño de leyes, normas y políticas públicas y en respuesta a los compromisos internacionales asumidos por la Argentina en el campo de los Derechos Humanos.

Como indica Anzorena (2021), Estas perspectivas y prácticas han tenido y tienen una gran variedad de posicionamientos, inclusive tensiones y antagonismos entre sí, que dan lugar a un rico repertorio de estudios en torno a cómo incide la intervención del Estado en las relaciones desiguales de género y, a la vez, cómo se juegan estas desigualdades en el conjunto de la intervención estatal. (p. 39)

En este sentido, es crucial y una responsabilidad del Estado interpretar todos estos derechos mencionados en conjunto con el derecho de acceso a la justicia. Este



último se entiende como un derecho humano fundamental que facilita la efectividad de los demás derechos reconocidos.

## **1.2. Acceso a la Justicia para las mujeres.**

Durante las últimas tres décadas, se ha debatido extensamente sobre cómo abordar legalmente la violencia dirigida hacia las mujeres. Su abordaje en el acceso a la justicia, parte del reconocimiento de las inequidades sociales, los desequilibrios y las diferencias en la distribución de poder y recursos dentro de una misma comunidad.

En el contexto de la violencia de género, el derecho al acceso a la justicia adquiere una relevancia crucial, ya que permite a las mujeres buscar reparación, protección y garantías frente a los actos de violencia que han sufrido. Sin embargo, a diario enfrentan múltiples desafíos y barreras que dificultan su acceso efectivo a la justicia y limitan su capacidad para hacer valer sus derechos.

En este marco, Beigel (2021) señala, “entiendo que las reformas estructurales necesarias para hacer efectivo el nuevo paradigma basado en un enfoque de géneros y de derechos humanos en la justicia, deben ser acompañadas por modificaciones normativas a fin de garantizar la aplicación práctica de los principios de igualdad y de no discriminación por razones de género.” (p. 179)

No obstante, para cualquier persona que entra en contacto con el sistema de administración de justicia, como las mujeres que padecen violencia, este proceso conlleva costos, tiempo y esfuerzos significativos. El problema surge cuando estos obstáculos, que deberían ser razonables y necesarios para la administración de justicia, se transforman en barreras que dificultan el acceso a la justicia.

Villarran (2009) por su parte señala:

“El obstáculo más importante es la impunidad sistemática frente a las violaciones. Esta situación no sólo propicia la repetición crónica de los hechos y una sensación de inseguridad e indefensión, sino una gran

desconfianza de las mujeres en la administración de justicia por parte de las víctimas" (p.264)<sup>9</sup>.

Ante estas situaciones, el Estado tiene la obligación de hacer esfuerzos adicionales para garantizar que estos grupos accedan a la justicia en igualdad de condiciones con aquellos que no enfrentan tales dificultades.

Ante la falta de acceso, Lagarde (2008) indica que, "Las organizaciones civiles y las redes de defensa de los derechos humanos de las mujeres enfrentan la violencia de diversas maneras: la hacen visible, la denuncian, exigen justicia ante la impunidad y, en muchos casos, atienden a mujeres que han sido víctimas" (p, 8).

En el ámbito local, el caso de Silvia Vázquez Colque<sup>10</sup> representa un trágico ejemplo de las dificultades que enfrentan muchas mujeres al intentar acceder a la justicia en situaciones de violencia de género. No obstante, esta situación también resalta cómo la acción colectiva puede ser transformadora y como un grupo de mujeres militantes feministas, reconocidas como Mujeres Organizadas de Viedma- Patagones lograron visibilizar la desaparición de Silvia y colocar su búsqueda en la agenda pública.

Otro punto a destacar es el papel de la defensa junto con las mujeres que integran la Comisión Silvia Vázquez Colque, quienes logran llevar a juicio y obtener la condena del esposo y padre de los hijos. En este proceso de juridificación, siempre complejo e inestable, lxs abogadx tuvieron que romper el tecnicismo que suele usarse (como marcador de distancia y poder con el cliente) para lograr una mayor horizontalidad con los movimientos. (Vaggione,2021, p. 187)

No cabe dudas de que este caso constituye un precedente significativo en el ámbito provincial, ya que son pocos los casos en los que se logra una sentencia condenatoria sin haber encontrado el cuerpo de la víctima. Probablemente, si el accionar del Estado hubiera efectivizado el deber de debida diligencia, quizás se podría haber evitado el fatal desenlace de femicidio.

---

<sup>9</sup> Para más información ver: <https://www2.iidh.ed.cr/IIDH/media/1498/interpretacion-principios-en-si-esp-2009.pdf>

<sup>10</sup> Para más información ver: <https://lapoderosa.org.ar/2019/10/no-estamos-todas-falta-silvia/>

Siguiendo a García Gualda (2020) respecto al femicidio, "No es casual que las víctimas sean mujeres pertenecientes a sectores desaventajados de la sociedad. Por esta razón, sostenemos que los feminicidios son sistemáticos y sistémicos, están garantizados (y, en muchas ocasiones, promovidos) por la lógica machista y patriarcal de la estatalidad". (p.49)

En este marco, la noción de "debida diligencia" viene a ayudar a garantizar, entre otros derechos, el acceso a la justicia de las mujeres que atraviesan violencia de género, lo cual implica que las autoridades y los actores del sistema judicial actúen con prontitud, eficacia y sensibilidad frente a los casos de violencia de género.

Esto incluye garantizar el acceso a recursos de protección, como órdenes de restricción, refugios seguros y apoyo psicológico y legal adecuado para las mujeres que padecen la violencia. Además, es crucial que se investiguen de manera exhaustiva todas las denuncias y se procese a los varones que ejercen violencia de manera justa y equitativa. De lo contrario, como señala Beigel, V (2021), "Las prácticas alejadas de la debida diligencia, estereotipadas y discriminatorias conducirán siempre a soluciones injustas y revictimizantes". (p.177).

El deber de debida diligencia compromete a todas las personas que integran el Estado, en sus tres poderes, ya sean integrantes del plantel administrativo, como del funcionariado<sup>11</sup>.

### **1.3. El dispositivo dual como medida preventiva y de protección**

En cuanto a las medidas preventivas Urgentes descrita en la Ley N.º 26.485, específicamente en el Capítulo II, artículo 26<sup>12</sup>, se refieren a acciones que pueden ser tomadas de manera inmediata para proteger a las mujeres que se encuentren en situaciones de violencia. Estas medidas pueden incluir 1) Orden de Restricción; 2) Asistencia inmediata; 3) Intervención policial; 4) Prohibición de contacto; 5) Entrega de objetos personales. Cada una de estas acciones deben ser aplicadas de manera inmediata, ser efectivas y mantenerse vigentes hasta que se determine que la violencia o

---

<sup>11</sup> MATERIAL EN ANEXO (1). Recuperado el 16 de julio de 2024, de: <https://www.cij.gov.ar/nota-38630-Principios-Generales-de-Actuacio--n-en-Casos-de-Violencia-Dome--stica-contra-las-Mujeres.html>

<sup>12</sup> CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO. Art. 26 – Ley 26.485. Medidas preventivas urgentes.

discriminación han cesado por completo, asegurando así la seguridad e integridad física o psicológica de la mujer denunciante.

Al respecto, Lagarde (2008) indica que, "El conjunto de acciones se inscribe en la vía de lograr el empoderamiento de las mujeres y la construcción de su condición ciudadana, con el pleno ejercicio de sus derechos". (p.23).

Es decir, las medidas de protección establecidas en la ley 26.485 trascienden la concepción tradicional de medidas cautelares, ya que buscan proporcionar respuestas jurisdiccionales que satisfagan de manera efectiva las necesidades urgentes planteadas por las personas que buscan justicia. Esta justicia, así reformulada y repensada, tendrá en miras la reparación integral de los perjuicios sufridos y la restitución de todos los derechos vulnerados. (Beigel, 2021, p.181)

Es cierto que, aunque teóricamente las medidas pueden ser efectivas, en la práctica esto no siempre ocurre, dando lugar a varios motivos que obstaculizan su correcta aplicación por:

- Falta de recursos y capacitación por parte de los sistemas judiciales y otras instituciones.
- Demoras en los procedimientos legales, lo que retrasa la respuesta a las necesidades urgentes de las mujeres que denuncian.
- Resistencia o falta de cooperación de los varones denunciados para cumplir con las medidas impuestas o resistirse activamente a ellas, lo que dificulta su efectividad.
- Falta de sensibilidad de los operadores judiciales.
- Barreras culturales y sociales arraigadas, estereotipos de género y estructuras sociales patriarcales pueden influir en la forma en que se percibe y se trata la violencia contra las mujeres, afectando la aplicación de medidas de protección.
- Falta de coordinación interinstitucional entre diferentes organismos del Estado, como la policía, los servicios sociales y los sistemas judiciales, puede dificultar la implementación integral y coordinada de las medidas de protección.

- Recursos limitados para apoyo a las mujeres que padecen situaciones de violencia, falta de acceso a servicios de apoyo integral, como refugios seguros, asistencia psicológica y orientación legal que pueden dejar a las mujeres sin el respaldo necesario para mantener su seguridad.

No obstante, es innegable que las mujeres que denuncian agresiones requieren respuestas urgentes y soluciones coherentes para salir de la situación concreta de violencia que padecen. Por ello, los dispositivos duales emergen como una respuesta eficaz, proporcionando mecanismos que abordan tanto la protección inmediata como el soporte integral a las mujeres afectadas.

En términos formales según el Protocolo de Actuación<sup>13</sup>, los dispositivos duales son una herramienta tecnológica de geolocalización, que forman parte de las medidas cautelares. Están especialmente diseñados para garantizar el cumplimiento de las restricciones de acercamiento<sup>14</sup> dictadas por la administración de justicia en una causa penal motivadas por situaciones de violencia de género de “alto riesgo”, donde se identifica una peligrosidad significativa.

A estas conductas consideradas como “peligrosas” es a las que el juez/a o fiscales presta especial atención al decidir sobre su otorgamiento, el análisis de riesgo y peligrosidad permite evaluar la magnitud del riesgo que enfrenta la mujer que atraviesa violencia y determinar las medidas más adecuadas para garantizar su seguridad.

Tomando en cuenta este aspecto, Pueyo y Echeburúa (2010) apuntan:

La peligrosidad es una categoría legal que delimita el riesgo de cometer delitos graves por parte de un delincuente (peligrosidad criminal) o por parte de un sujeto aún sin un historial delictivo (peligrosidad social). Así, la peligrosidad, independientemente de que derive de una enfermedad mental (tradición clínica) o de una historia criminal (tradición jurídica), se considera como el mejor predictor de la violencia futura.

---

<sup>13</sup> Protocolo de Actuación del Área de Género del Programa Río Negro Emergencia, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, suscripto el día 6 de septiembre de 2019, entre la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia, a; la Procuración General y el Ministerio de Seguridad y Justicia.

<sup>14</sup> a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5º y 6º de la presente ley. (Art. 26 – Ley 26.485).

Aunado a esto, puede citarse las palabras de Betiana Minor, ex secretaria del Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia y creadora del Área de Género:

“El dispositivo dual no se coloca en todas las causas judiciales, sino cuando el hombre está en causa penal. Es decir que el hombre ya ha pasado por denuncias 3040, por desobediencias, por prisiones preventivas, están sujetos a un proceso penal y así todo no logran problematizar, no logran reconocer que lo que ejercen es un acto de violencia de género [...] y si el hombre no logra transformar su conducta, entender, internalizar o problematizar va tender a reiterar esas situaciones con otras mujeres”<sup>15</sup>

Es decir que, se trata de una medida excepcional y temporal que se aplica en la mayoría de los casos por el incumplimiento previo de las medidas cautelares.

Por otro lado, en ocasiones, suele confundirse el dispositivo dual que es “exclusivo de las situaciones de violencia de género”, con las tobilleras de prisión domiciliaria a través de las cuales se monitorea la ubicación de una persona condenada por delitos. Cabe señalar que, los dispositivos duales son exclusivamente para la etapa de investigación de un delito y constan de un rastreador para la mujer y una tobillera electrónica para el varón y están configurados para evitar cualquier contacto entre las partes.

Como se señaló en el inicio, los dispositivos duales en la provincia de Río Negro están activos desde el 4 de junio de 2019 y los mismos funcionan trabajando de manera interconectada (es decir, monitorea de forma conjunta a la víctima y al victimario), activando una alerta a la central de Río Negro Emergencias ante una eventual violación del victimario.<sup>16</sup> En cuanto a su entrega, se realiza mediante oficios a través de una orden del Poder Judicial luego de la formalización de la denuncia. Sin embargo, la supervisión, control, entrega y seguimiento del dispositivo se lleva a cabo en

---

<sup>15</sup> Reels. Codemu. Feministasydisidente. Instagram. Exponencial de la Dra. Betiana Minor. Secretaria del Ministerio de Seguridad y Justicia de rio negro. Recuperado de: <https://www.instagram.com/tv/CBT-KUVBQwp/?igsh=cnVzZTJoNXQ2ZjZp>

<sup>16</sup> Análisis de los dispositivos duales. río negro (2019-2020). Recuperado de: [https://rionegro.gov.ar/contenido/Seguridad/observatorio\\_del\\_delito/genero\\_19-20.pdf](https://rionegro.gov.ar/contenido/Seguridad/observatorio_del_delito/genero_19-20.pdf)

articulación con el Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro, a través del Área de Género.

Esta área, establece líneas de trabajo articuladas con la Policía de Río Negro y el Poder Judicial y se estructura en tres departamentos especializados, según su protocolo de actuación<sup>17</sup>:

**-D.J.A** (Departamento Judicial Administrativo):

Responsable de mantener una comunicación fluida con las diversas dependencias del poder judicial. Este departamento juega un papel crucial en la coordinación de acciones legales y judiciales relacionadas con la protección de las mujeres que atraviesan violencia de género.

**-D.P.S** (Departamento Psico-Social):

Se dedica a evaluar a las personas usuarias en relación con la implementación de los dispositivos. Además, este departamento proporciona seguimiento y apoyo continuo a los casos, asegurando que las necesidades psicológicas y emocionales de las mujeres sean atendidas de manera integral durante todo el proceso de protección.

**-D.T.O** (Departamento Técnico Operativo):

Encargado de activar los equipos y asegurar la conectividad y el alcance de los dispositivos de monitoreo. Su función principal es garantizar que los dispositivos electrónicos, funcionen correctamente y estén operativos para brindar la seguridad requerida a las usuarias. Estos tres departamentos trabajan de manera integrada.

En este sentido debe subrayarse que, la articulación entre el Poder Ejecutivo, encargado de la administración y operatividad de los dispositivos, y el Poder Judicial, responsable de la aplicación de medidas legales y judiciales pertinentes, es esencial para asegurar que los recursos necesarios estén disponibles y que las decisiones judiciales se implementen efectivamente. Esta colaboración fortalece el sistema de protección y seguridad para las mujeres afectadas, proporcionando un entorno más seguro y propicio.

---

<sup>17</sup> Protocolo de actuación del Área de Género, perteneciente al programa Río Negro Emergencia y Dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana para la implementación, entrega y seguimiento de dispositivos electrónicos denominados: Botón Antipánico y Botón Dual. Recuperado de: <file:///C:/Users/ejwal/OneDrive/Escritorio/Resol688-21-AG.pdf>

Además de su alta efectividad, en comparación con otras medidas como los llamados botones antipánico o las consignas policiales, los dispositivos duales permiten a las personas protegidas desarrollar su vida cotidiana de manera autónoma, evitando así la revictimización y fortaleciendo su empoderamiento. Vale decir, que los dispositivos duales como medidas de protección pretende constituir una respuesta privilegiada al fenómeno de la violencia de género, colocando el énfasis en el control del sujeto que ejerce violencia, lo cual redundaría en una mayor protección a la persona que la padece.

El sistema funciona con dos distancias perimetrales, la primera fijada por la Justicia y la segunda, algo mayor, es la distancia previa fijada por el área de Género. Esos datos se cargan en el sistema del RN Emergencias. Por consiguiente, se lo reconoce como preventivo, porque actúa como "medida preventiva" al disuadir al sujeto denunciado de acercarse a la usuaria, al saber que su ubicación está siendo monitoreada en tiempo real. Esta capacidad disuasoria puede evitar que se produzcan situaciones de violencia física o psicológica al mantener al denunciado a distancia.

Al mismo tiempo proporciona protección a la usuaria al alertar a las autoridades y a los sistemas de monitoreo en caso de que el varón infrinja las restricciones de acercamiento establecidas judicialmente. Esto permite una respuesta rápida por parte del personal del programa, RN Emergencias, encargado de monitorear los dispositivos de género, dando aviso de forma inmediata para que se desplieguen los recursos policiales necesarios, mientras mantiene la comunicación con la usuaria hasta que acuda la asistencia, asegurando así la seguridad física y emocional de la misma.

Asimismo, si se determina que la transgresión del denunciado es voluntaria, se agrava su situación procesal, sentando un precedente que es informado por el Departamento Judicial del Área de Género, al Órgano Jurisdiccional correspondiente.<sup>18</sup>

En cuanto a cuestiones operativas, los dispositivos duales operan con un sistema de monitoreo avanzado que incluye dos componentes interconectados: uno para la persona bajo la medida de protección (similar a un botón) y otro para la persona denunciada por violencia (una tobillera electrónica). También establecen una "zona de

---

<sup>18</sup> Violencia de género: conoce los dispositivos electrónicos de protección. Recuperado de: <https://desarrolloeconomico.rionegro.gov.ar/articulo/48922/violencia-de-genero-conoce-los-dispositivos-electronicos-de-proteccion>



exclusión" (una distancia mínima determinada por la autoridad judicial entre lxs usuarixs) y una "zona de advertencia" (una distancia establecida por el Área de Género). Si alguna de estas zonas es infringida, el sistema se activa automáticamente y pone en marcha un protocolo de emergencia.

Respecto a la efectividad, requiere cumplimiento, aceptación y disposición de las personas que lo portan dado que llevan todo el tiempo un dispositivo físico (la tobillera o el rastreador). Esto puede implicar una adaptación emocional y práctica a usar un dispositivo visible y permanente generando impactos psicológicos y emocionales.

Además, es esencial realizar un monitoreo constante del funcionamiento de los dispositivos y asegurar su mantenimiento regular para prevenir posibles fallas técnicas que podrían comprometer la seguridad de las mujeres bajo protección. Esto también implica garantizar "su debido uso", es decir, que las personas que utilicen el dispositivo lo realicen de manera adecuada y responsable. El protocolo especifica cuáles son los "usos indebidos", no llevar consigo el equipo, la negativa a cargarlo, realizar activaciones falsas, usarlo de manera irresponsable o negligente, desarmarlo o dañarlo voluntariamente.

Para prevenir esto, es fundamental explicar que el cuidado del dispositivo depende de su correcto uso, generar conciencia del riesgo que enfrentan las mujeres y lograr que el varón respete la medida impuesta, lo que incluye abstenerse de intentar cortar o remover la tobillera electrónica. De modo que, las instituciones del Estado tienen la obligación de acompañar a las mujeres en el uso del dispositivo para asegurar su entendimiento y apoyarlas en el proceso de aceptación.

No obstante, el consentimiento informado para el uso del dispositivo es necesario para garantizar la seguridad y protección de las personas usuarias. Esto conlleva a informar claramente sobre el funcionamiento del dispositivo y su tecnología, sobre sus beneficios en la prevención de la violencia, así como los posibles riesgos como problemas de privacidad o fallas técnicas.

También es fundamental explicar los procedimientos de activación en emergencias para que las mujeres puedan mantener la calma y actuar de manera efectiva

en situaciones críticas. Además, es importante garantizar la confidencialidad de los datos personales y respetar el derecho de las personas a revocar su consentimiento en cualquier momento. Por eso es esencial que esta información se transmita de manera clara y comprensible, permitiendo a las mujeres tomar decisiones informadas y autónomas sobre su seguridad y protección.

Es crucial que los dispositivos cuenten con conectividad telefónica adecuada en todas las zonas donde las usuarias puedan encontrarse, asegurando así su efectividad en la protección y monitoreo continuo. De lo contrario, el sistema podría volverse obsoleto y no cumplir con su propósito de brindar seguridad.

Por lo tanto, la efectividad de los dispositivos físicos como tobilleras o rastreadores en casos de violencia de género no solo depende de su tecnología y capacidad de monitoreo, sino también de la aceptación y cumplimiento por parte de las personas usuarias, su comodidad y funcionalidad, así como la protección de su privacidad y autonomía.

Estos aspectos son relevantes para asegurar que el dispositivo dual cumpla efectivamente su objetivo de proporcionar seguridad y protección a quienes enfrentan situaciones de violencia de género.

## **2. Actores Estatales y Competencias en la Implementación del Dispositivo Dual.**

### **2.1 La denuncia**

La denuncia es el primer paso para que intervenga la Justicia y se pongan en marcha los mecanismos de protección, asistencia, investigación y sanción de los responsables del hecho.<sup>19</sup> Sin embargo, muchas mujeres enfrentan obstáculos significativos al buscar apoyo legal, como respuestas ambiguas o la falta de atención adecuada a sus necesidades urgentes.

---

<sup>19</sup> Acceso a la Justicia. Mujeres Víctimas de Violencia Domestica. MINISTERIO PUBLICO FISCAL. Recuperado el 20 de julio de 2024, de: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2015/07/Acceso-a-Justicia-Mujeres-V%C3%ADctimas-de-Violencia-Dom%C3%A9stica-Final-Final.pdf>

El acto de denunciar<sup>20</sup> violencia conlleva superar barreras emocionales y psicológicas, como el temor y la vergüenza. Es un paso valiente en busca de protección y justicia e implica revelar experiencias personales de sufrimiento y padecimiento. Romper el silencio no es simplemente revelar la violencia sufrida, sino reconocer y aceptar que se está siendo víctima de un delito perpetrado por alguien cercano, como el compañero sentimental y progenitor de lxs hijxs, con quien se ha construido una vida.

Este camino complejo y desafiante que una persona recorre al tomar decisiones y acciones relacionadas con su situación, es conocido conceptualmente como "ruta crítica". Se trata de un proceso que no solo se construye a partir de la serie de decisiones y acciones realizadas por la mujer, sino, además, por la respuesta institucional brindada, sea por acción u omisión. Por lo tanto, la eficacia del proceso depende tanto de las decisiones individuales como de la respuesta de las instituciones involucradas.

## **2.2 La intervención de la justicia para la entrega del dispositivo dual**

Como se mencionó anteriormente, cuando una mujer denuncia violencia de género, se inicia un proceso judicial que puede seguir diversas vías, en función de la naturaleza de la denuncia y las circunstancias particulares del caso. Es decir que, dependiendo de los hechos denunciados, tanto la justicia penal como la civil pueden intervenir en el proceso.

En muchas ocasiones, ambos sistemas pueden actuar simultáneamente respecto a los mismos hechos, abordando diferentes aspectos de la situación y proporcionando medidas complementarias de protección y reparación.

A continuación, se describen los dos tipos de denuncias posibles:

<b>TIPO DE DENUNCIA</b>	<b>REFERENCIAS</b>
<b>PENAL</b> <b>(investigación de los hechos y eventual sanción)</b>	En caso de que los hechos sufridos constituyan un delito, como amenazas, lesiones, daños, abuso sexual, privación ilegal de la libertad o violación de las medidas de protección, esta la posibilidad de presentar una denuncia penal. Esta denuncia permitirá que se inicie una investigación y se

<sup>20</sup> "Denunciar", como concepto implica: Avisar o dar noticia de algo. Manifestar, publicar, revelar, destapar. Recuperado de: <https://dle.rae.es/denunciar>

	proceda a la sanción correspondiente del denunciado.
<b>CIVIL</b> <b>(medidas de protección)</b>	Si los hechos experimentados no constituyen un delito penal, pero han causado perjuicios que afectan sus derechos o bienes, puede presentar una denuncia civil. Esta denuncia tiene por finalidad el cese de la violencia y la reparación.

Es importante destacar que, si la gravedad del hecho constituye un delito o una desobediencia judicial a las primeras medidas dictadas, se da inicio a un proceso penal y por ende pueden coexistir las causas en ambos fueros.

De acuerdo con la Ley 4241 (que modifica la Ley 3040), en presencia de una denuncia por violencia familiar y/o de género, la autoridad judicial competente puede disponer de la entrega del dispositivo dual como parte de las medidas de protección para garantizar la integridad de las mujeres.

Previo a la entrega el poder judicial en la mayoría de los casos realiza una evaluación a través de lxs profesionales de los equipos técnicos, (Equipos Técnicos Interdisciplinarios de los Juzgados de Familia **(ETI)**<sup>21</sup> en caso de los Juzgados de Familia – Oficina de Atención a la Víctima **(OFAVI)**<sup>22</sup> en causas Penales), que determinan en qué casos existe un riesgo alto que hace necesaria la colocación de un dispositivo de protección.

Seguidamente, se solicita al Área de Género una prueba de viabilidad de la conectividad de los domicilios de las/os posibles usuarios/as y una vez implementado el dispositivo, el departamento técnico operativo **(DTO)** y el departamento psicosocial **(DPS)**, llevan a cabo de forma conjunta un seguimiento y acompañamiento para que la medida sea efectiva. Cabe señalar, como lo dispone el protocolo de actuación del Área

---

<sup>21</sup>EQUIPOS TECNICOS INTERDISCIPLINARIOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA FUNCIONES. Recuperado el 30 de julio de 2024 <https://serviciospublico.jusrionegro.gov.ar/adminweb/web/archivos/f6a50f79-a4f7-491c-898d-95dd495221d7.pdf>

<sup>22</sup> Lo que hace el equipo es intervenir a raíz del pedido de los fiscales, entonces se reúnen con las víctimas y las entrevistan para poder conocer el estado socio-emocional, educativo, y vincular, cuestión que luego se trabajará en coordinación con el fiscal a cargo del caso y ayudará de sobremanera al proceso penal. Recuperado el 30 de julio de 2024: <https://ministeriopublico.jusrionegro.gov.ar/nota/2044/intervencion-del-equipo-de-la-oficina-de-atencion-a-la-victima>

de Género en el Pto. 10, c) Resulta fundamental que la usuaria y el denunciado se encuentren domiciliados en un rango de distancia igual o superior a lo dispuesto en la medida judicial de restricción de acercamiento. De lo contrario resulta imposible la colocación del dispositivo, dado que el personal de seguridad carecería de capacidad de respuesta operativa ante una activación. El término de disposición será asignado por el Órgano Judicial competente, es decir que debe encontrarse debidamente establecido, pudiendo ser prorrogable a pedido de la parte solicitante, cuando existan causales suficientes que justifiquen la continuidad de la medida.

#### Mesa de articulación e integración interinstitucional

Por otro lado, en el marco del Protocolo de Actuación del Área de Género, se establecen en cada Circunscripción Judicial una Mesa de Articulación Interinstitucional integrada por representantes del Área de Género dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, del Ministerio Público Fiscal, Del Ministerio Público de la Defensa, del Poder Judicial, del Consejo Provincial de la Mujer, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, de la Policía de Río Negro y de todas aquellas instituciones estatales que se encuentren relacionadas con la temática.

Dicha Mesa de Articulación Interinstitucional se reúnen en forma mensual para trabajar conjuntamente de manera integrada y es coordinada, en Viedma, por la Oficina de Género del Poder Judicial de Río Negro. Este organismo da a conocer el Dispositivo de Articulación Interinstitucional en las restantes Circunscripciones, en función de la experiencia en la tarea y a fin de que, con posterioridad, puedan ser coordinadas de forma alternada por las instituciones involucradas.

### **2.3 Las facultades de lxs Trabajadores Sociales como integrantes del DPS**

Si bien, la provincia ya había implementado el uso del botón antipánico, en el 2019 se presenta la oportunidad de introducir el dispositivo dual, considerado como una herramienta óptima para enfrentar situaciones de violencia de género e intrafamiliar. La incorporación de este mecanismo de seguridad no solo añade un sistema adicional de protección, sino que también debe ser respaldada por un entorno adecuado que atienda las necesidades integrales de las mujeres, superando así las limitaciones del dispositivo en sí mismo.

Así, se establece el Área de Género con el propósito de fortalecer el vínculo con el Poder Judicial, promoviendo transformaciones en la estructura judicial y trabajando en estrecha colaboración con dicho órgano.

En consonancia con esta visión, se considera indispensable la creación de áreas especializadas para abordar de manera específica la violencia. En particular, se propone la conformación de un departamento psicosocial, constituyendo así un equipo interdisciplinario. Este enfoque permite una atención integral y especializada, adaptada a las necesidades complejas de las personas afectadas.

Entendiendo que la instalación de un dispositivo no se limita a una intervención policial, sino que es fundamental que dicha acción sea acompañada por un equipo profesional capacitado. La intervención debe incluir la presencia de especialistas que puedan brindar apoyo integral a lo largo del proceso.

En este contexto, lxs profesionales de trabajo social se reconocen como una figura fundamental para el abordar la violencia de género.

Como menciona Carballada (2016):

Su acción se apoya en principios vinculados con los Derechos Humanos y la Justicia Social (...), A su vez, desde su peculiaridad, se constituye como una práctica que, desde la palabra, la mirada y la escucha, actúa en; orientar, formar, planificar, administrar, intermediar, organizar, asesorar, promover prácticas sociales, acompañar, desarrollar y fortalecer grupos, comunidades, movimientos sociales. (p. 4 y 5)

En base a ello, entre las diferentes profesiones, como señala Abbott y Wallace (1990 citado en Krmpotic.C, 2021), "el Trabajo Social forma parte de las profesiones de cuidado" (p.87), donde el profesional integra saberes, actitudes, respeto, principios de protección confidencialidad desde la base y fines disciplinarios. De la misma forma, en el campo socio jurídico es necesario contar con profesionales especializados que promuevan y garanticen los derechos humanos y la justicia social.

Sin dudas, esto es un desafío para lxs profesionales dado que muchas veces lo técnico- lo ético y lo legal entran en tensión por la complejidad de la estructura jurídica, un malestar que se genera entre justicia y política que deben ser procesados en la

práctica forense y superado por el profesional dada su arbitrariedad. Esto tiene que ver con la judicialización del conflicto sin considerar la realidad circundante de lxs sujetxs involucradxs.

Desde el trabajo social, comprender la realidad implica intervenir desde una evaluación crítica, poniendo en acción no solo fundamentos teóricos metodológicos e instrumentales en la práctica pericial, si no también habilidades y capacidades que van más allá del modelo para- jurídico / para- médico que desmitifican al trabajador Social. Al respecto, afirma Krmpotic.C (2021) "la vía restaurativa podría ir en esta línea: el camino judicial es una solución civilizada, aunque dista de ser integral por cuanto excluye a sus protagonistas y sus estilos de vida". (p.89)

Dicho esto, se puede decir que muchas veces el rol profesional en el campo de actuación, queda sujeto a prácticas de "control", propio de la administración de justicia, ubicando la profesión en una condición subalterna, configurando dos visiones antagónicas, el Trabajador Social que responde como auxiliar de la justicia y agente de control social, "Los ojos del Juez". Es por esto, que el Trabajo social se encuentra ante un gran desafío, que involucra una relación conflictiva entre las posiciones profesionales- el encuadre institucional y la búsqueda de emancipación de/x usuarixs. También, se produce una búsqueda de deconstrucción del rol respecto a la concepción Jurídica.

"La tarea forense nos coloca en un espacio de tensiones entre lo técnico, lo ético y lo legal. Implica una expertise en la elaboración del diagnóstico social con fines de arbitraje en contextos adversariales y, por lo general, dilemáticos. Se analizan los hechos a través de juicios basados en evidencias (empírica, testimonial y circunstancial) e inferencias (razonamiento)". (Krmpotic.C. 2021. p. 90)

#### Tensiones en el campo de intervención.

La prueba piloto de la implementación del dispositivo dual en la primera circunscripción judicial surge como medida de protección, pero también con el propósito de realizar un seguimiento más detallado, evaluando el impacto y las

dificultades que enfrentan las mujeres con las tecnologías, así como los obstáculos que estas pueden generar en sus vidas cotidianas.

Asimismo, el/la Trabajador/a Social junto a las otras disciplinas realizan el seguimiento de las usuarias que cuentan con medidas de protección como el Dispositivo Dual (incluye también seguimiento del botón-antipánico), abordando los conflictos o problemas relacionados con el uso del dispositivo, en búsqueda de garantizar que las medidas cumplan eficazmente con el propósito de seguridad para el que fueron diseñadas, prestando especial atención a los casos que lo requieran.

Además, se coordina con otras instituciones del Estado, como juzgados y fiscalía, para conocer el estado de las causas y elevar solicitudes o informes si se considera necesario. Asimismo, mantiene una constante colaboración, diálogo y contacto con otrxs profesionales del Ministerio y con agentes de instituciones externas (tales como salud, SAT, SENAF, IAPL, Comisarias, entre otros).

Se establece la primera comunicación con las mujeres destinatarias del dispositivo con el objetivo de facilitar un primer acercamiento "cara a cara", adaptado al contexto de cada caso. Esto permite proporcionarles información, así como conocer mejor su estado y sus experiencias con los dispositivos.

Esta primera experiencia permite evaluar si las medidas de seguridad se ajustan a las necesidades específicas de cada mujer. Se realiza un seguimiento del uso del dispositivo, valorando las razones por las cuales algunas mujeres eligen devolverlo o, en su defecto, deciden mantenerlo. En muchos casos, se proporciona asesoramiento sobre cuándo y cómo activar el Dispositivo Dual, explicando de forma detallada su funcionamiento y las medidas de autoprotección necesarias, entre otras consideraciones.

En este proceso intervienen diversos factores, como la clase social, la salud mental, el entorno familiar y la presencia o ausencia de redes de apoyo. También surgen problemas de no viabilidad o uso indebido, circunstancias que son comunicadas de forma inmediata a la autoridad judicial competente, quien deberá tomar una resolución en un plazo 72 Hs.

Entre las circunstancias posibles de uso indebido pueden señalarse:



a) Cuando el/la usuaria no lleva el equipo consigo, siendo esto un requisito indispensable, a los fines de registrar su geolocalización, como así también efectuar las debidas comunicaciones, conforme lo prevé el Pto. 7.1); b) Cuando el/la usuaria se rehúsa a cargar el dispositivo, siendo obligatorio, que el mismo, se encuentre permanentemente encendido, a los fines de llevar a cabo el correcto monitoreo; c) Cuando realiza falsas activaciones. Siendo éstas, las que se no encuentran vinculadas a situaciones de riesgo, lo que obliga a activar un protocolo de emergencia, disponiendo innecesariamente de una gran cantidad de recursos del Estado; d) Cuando desarma el equipo sin orientación del personal especializado, extraviando o dañando partes del mismo; e) Cuando voluntariamente daña el equipo de forma parcial o permanente; f) Cuando existe un uso irresponsable y negligente del equipo, sometiéndolo a circunstancias que provoquen el daño del dispositivo en forma parcial o permanente; g) Cuando es utilizado para otros fines, que no sean los previstos en el presente protocolo; h) Cuando de ser requerida/o a los fines de reemplazar o restituir el dispositivo, el/la usuaria no responde a los requerimientos del (D.T.O.), quedando por tanto desprotegida/o, debido a la falta de monitoreo; i) Cuando se niega a utilizar el dispositivo de acuerdo a las pautas previstas al momento de la entrega; j) Cuando se verifique tanto por el informe documentado del (D.P.S.) o por declaración de la parte que convive con el agresor/a, o se relacione con el mismo/a. Dado que la proximidad torna dificultosa o imposible la activación del dispositivo, como así también la intervención oportuna de la fuerza de seguridad.

De esta manera, se lleva a cabo una valoración del dispositivo en términos de su aplicación y funcionamiento, realizando un análisis detallado del mismo. A partir de esta evaluación, se elaboran recomendaciones para mejorar su efectividad y adecuación. Además, se analizan los efectos del dispositivo sobre el ejercicio de los derechos de las mujeres destinatarias del programa, así como sus experiencias y resistencias en el uso del dispositivo, considerando su rol como sujetas de derecho.

A partir de esta valoración, se interviene en la repercusión que provoca la utilización del aparato en las usuarias. Se mantiene una comunicación directa con cada mujer para conocer sus percepciones a través de sus relatos, se valora la situación de riesgo y se evalúa si la mujer comprende lo ocurrido. Se exploran las herramientas o

información que se pueden ofrecer en respuesta a sus necesidades y se pone a disposición como profesional para brindar apoyo adecuado.

También se abordan cuestiones operativas básicas de seguridad, especialmente en relación con la vivienda de la usuaria, como una de las acciones prioritarias. Entre estas medidas se incluyen cambiar las cerraduras, reforzar las ventanas entre otras. Si estas medidas no son viables, se intenta articular con otros efectores que puedan ofrecer resguardo temporal como el SAT (como casas refugio), hasta en tanto se pueda asegurar un posible acompañamiento desde la unidad familiar más cercana.

Cabe señalar que un gran número de las usuarias proviene de sectores periféricos o áreas de tomas de la ciudad, donde la seguridad se ve agravada debido a que las viviendas suelen ser precarias y están construidas con materiales rudimentarios. Otro factor es la falta de conectividad debido a la lejanía de las viviendas. La ausencia de servicios básicos, como electricidad para cargar los dispositivos, y la falta de conectividad en áreas rurales, también interfieren significativamente en la eficacia de las medidas de protección. Esta situación se complica aún más cuando hay señales de ausencia de alfabetización (la usuaria no comprende o no puede leer lo que firma al recibir el dispositivo). o cuando existe un entendimiento limitado del uso de las tecnologías.

Esto deja entrever que, a pesar de contar con un equipo interdisciplinario especializado dentro de la administración de justicia para evaluar la situación de las mujeres, las medidas de protección adoptadas a veces se implementan sin considerar adecuadamente el contexto específico o las circunstancias particulares de cada usuaria.

En cuanto al acompañamiento para el sostenimiento de los dispositivos duales, es crucial considerar de manera más profunda las evaluaciones psíquicas, emocionales, ambientales y materiales de la usuaria. En algunas ocasiones, se elaboran informes para evaluar la situación de la mujer y solicitar nuevas medidas en respuesta a las denuncias.

Como se ha indicado, el Área de Género dispone de un protocolo de actuación que especifica las técnicas<sup>23</sup> a emplear por lxs profesionales, “como las formas de hacer-

---

<sup>23</sup> PROTOCOLO DE ACTUACION: b) INFORME PSICOSOCIAL: La/el profesional perteneciente al (D.P.S.) realizará el correspondiente informe socio ambiental, el que será elevado a la autoridad judicial, respecto a las condiciones de habitabilidad, como así también aspectos psicológicos, cognitivos, y/o

es decir, de intervenir" (Carballeda,2013, p.33), condicionando las actuaciones profesionales, a diferencia del diseño del instrumento, el cual está sujeto a criterio de las disciplinas.

En este marco y considerando las particularidades que adquiere la primera entrevista con mujeres en situación de violencia, se inicia diseñando el instrumento desde una mirada interdisciplinaria, involucrando ambas profesiones desde su campo específico, ya que esto enriquece el insumo teórico, que dará lugar al Informe Psicosocial.

"En el caso del Trabajo Social que, a diferencia de otras disciplinas de las Ciencias Sociales, está llamado a "intervenir", éste debe diseñar y utilizar un instrumental que pueda cumplir con la doble función de producir conocimiento, información y ser, a la vez, un medio para la intervención (descontando que ambas acciones son parte de un mismo proceso)". (Travi, 2007, p.212)

Por su parte, Vélez Restrepo (2003, citado en Guzzetti, 2019), señala que les profesionales intervinientes deben ser quienes construyan un instrumental que recoja los sentidos y necesidades de los actores involucrados y aporten a la construcción del conocimiento y configuración de los sujetos sociales. (p. 28)

En tal sentido, el modelo de entrevista se diseña pensando en las destinatarias, con criterios profesionales que apuntan a dos cuestiones, en primer lugar, considerando el abordaje integrado desde una perspectiva de género y, en segundo lugar, a la no revictimización de la usuaria desde un posicionamiento transformable. Es decir, que se trata de una instancia dialógica entre lxs profesionales y la usuaria, cuya relación no es lineal sino dialéctica, donde se busca desnaturalizar la violencia y problematizarla con la mujer.

Un Objetivo de las agendas políticas de mujeres de todo el mundo que actúan a favor de diversas causas, es lograr el empoderamiento de las mujeres al modificar las pautas políticas que coartan la vida personal y colectiva al

---

emocionales, que puedan interferir con las pautas del Programa. El mismo no será vinculante para la autoridad judicial, ni impedirá la activación del dispositivo, pero sí formará parte de la evaluación y seguimiento de los casos.

crear condiciones para eliminar los poderes personales y sociales que oprimen a las mujeres. (Lagarde y de los Ríos. 2001, p.8)

En cuanto al encuadre, en el primer acercamiento se prioriza el desarrollo de la entrevista en el ámbito del hogar, en un contexto cuidado y de seguridad. Aun así, ciertas particularidades pueden inferir en los propósitos, ya que muchas veces el/la profesional debe concurrir a otros ámbitos de cuidado, por ejemplo, casa albergue, casa refugio, ámbito familiar cercano, etc.

Como plantea Bibiana Travi, "no se puede intervenir sobre lo que no se conoce"<sup>24</sup>. Es decir, esta práctica se lleva a cabo en el intercambio presencial "cara a cara", lo cual es esencial para establecer un vínculo de confianza. Esto permite al profesional mostrar empatía e interés en la problemática, y así obtener información valiosa tanto verbal como no verbal, sin dejar de verificar la efectividad del dispositivo dual.

Además, es condición del DPS tener claro el objetivo del abordaje, planificar las acciones a partir de un consentimiento informado que garantice privacidad y tiempo para el desarrollo de la entrevista. Por lo tanto, construir el dato desde el saber implica CONOCER para CONSTRUIR, no se trata solo de obtener información, implica una actitud, incluye una técnica puesta en acción, un proceso y una relación que se construye con el/la sujetx.

Abrir los oídos "es un mecanismo sórico" que busca reconocer, oír atentamente el acontecer de cada mujer. (Lagarde, 2015, citado en Travi, 2017, p.24). Atento a esto, se identifican algunas dificultades para garantizar que se cumplan las condiciones de privacidad necesarias y se presentan condicionamientos vinculados a las interrupciones en la comunicación. Esto se debe, al número de personas (integrantes del DTO y DPS) que concurren simultáneamente al domicilio por una imposición del DAJ, por razones de movilidad y para priorizar la demanda de los juzgados sobre las necesidades de la usuaria.

---

<sup>24</sup> Travi, B. (2022). Primera clase presencial de Trabajo Social Forense. Universidad Nacional del Comahue .FADECS

Meramente, una dificultad institucional que puede afectar el plan de acción, e interferir en el resultado del proceso de construcción de información y por lo tanto en el resultado del informe socio ambiental y psicosocial.

Frente a este escenario, surgen ciertas tensiones entre lxs integrantes que conforman los departamentos, razón por la cual se revisan las actuaciones prácticas individualizadas, como también aspectos vinculados a las usuarias que se abordan. Es importante aclarar, que una vez superada esta situación se revierte la manera de llegar al domicilio y las formas de abordar a las usuarias.

### **3. "El Impacto del Nuevo Sistema de Protección en la Experiencia Subjetiva de las Mujeres: Percepciones, Autonomía y Resistencia"**

El funcionamiento del Dispositivo Dual difiere del Botón Antipánico, lo que también se refleja en su diseño, enfoque y en las experiencias de las usuarias con respecto a cada uno de ellos. No obstante, ambos dispositivos presentan ciertos problemas comunes, especialmente en lo que respecta al impacto sobre el cuerpo, el bienestar y la salud de las usuarias. Las repercusiones observadas abarcan dimensiones físicas, psicológicas, económicas y emocionales.

Considerando las entrevistas recopiladas en el documento "Historia de Vida de Mujeres Rionegrinas"<sup>25</sup>, elaborado por el Ministerio de Seguridad y Justicia, que reflejan la experiencia de las mujeres con los dispositivos de monitoreo y sus testimonios, se desarrollan estas consideraciones profesionales.

#### **3.1 Libertad ambulatoria y seguridad**

Diversas mujeres han indicado que el dispositivo DUAL demuestra ser eficaz en términos de seguridad, dado que establece límites claros para los varones denunciados. La presencia de estos dispositivos tiende a hacer que los varones se alejen o se retiren al ser conscientes de las posibles consecuencias. Asimismo, algunas mujeres tienen opiniones diferentes y expresan experiencias tales como:

##### **Relato 1:**

---

<sup>25</sup> Para más información ver: <https://seguridad.rionegro.gov.ar/download/archivos/00015531.pdf>

*“(...) un día hablo con uno de los chicos y le digo “vení a buscarlo al dispositivo porque yo me siento igual”, “(...) él anda por todos lados y yo tengo que estar encerrada en mi casa y no es así”, “(...) porque me parece que yo tengo que tener vida, no él”.*

En el fragmento se destacan varios indicadores que reflejan dudas sobre la efectividad del dispositivo, sensación de preocupación y frustración por las disparidades en la protección y en la movilidad. La mujer siente que el aparato no está cumpliendo su función protectora, ya que sigue sintiéndose insegura. También señala una desigualdad en la libertad de movimiento debido a que ella debe restringir su movilidad y permanecer en casa, mientras que la persona denunciada puede moverse libremente. Esto genera un sentimiento de injusticia, ya que considera que debería tener el mismo derecho a vivir su vida con libertad.

Al respecto, Lagarde y de los Ríos (2001) afirma que, “Eliminar la injusticia y los conflictos desgastantes, gozar y disfrutar de la vida, vivir en libertad, son los más caros anhelos de autoestima de más y más mujeres cada día” (p.13).

### **3.2 Autonomía y Empoderamiento**

#### **Relato 2:**

*“(...) en este momento que lo tengo, no tuve ninguna situación... porque la persona también fue informada y demás, (...) si me parece útil, solo que en mi vida cotidiana..., quizá no puedo llevarlo a todos los lugares donde voy justamente porque se activa. Si no se activara, lo llevaría. Y otra situación también es la batería, que es poco duradera entonces tenés que estar acordándote del cargador y de si te suena y demás. Como que... si no fuesen por esas dos situaciones, la batería y que se activa muy fácil, no habría problema y lo llevaría a todos lados”.*

Llevar el dispositivo consigo 24/7 es un requisito crucial para que la medida proteccional sea efectiva. Sin embargo, este requerimiento presenta varios desafíos que pueden afectar la eficacia de la protección y la calidad de vida de la usuaria.

Dentro de los desafíos, la obligación de llevar el dispositivo en todo momento puede limitar la libertad de movimiento de la persona, generando una sensación

constante de estar bajo vigilancia y reduciendo su capacidad para moverse con naturalidad. Además, la duración limitada de la batería añade preocupación y logística a la vida cotidiana. Esto puede hacer que la usuaria se sienta constantemente atenta a la carga del dispositivo, interfiriendo en su capacidad para actuar con autonomía sin estar condicionada por estos factores técnicos.

Por otro lado, la facilidad con la que el dispositivo se activa genera una sensación de inseguridad y de estar bajo vigilancia constante, lo que puede afectar negativamente el sentido de empoderamiento. La preocupación por la activación puede desviar la atención de la persona de sus actividades diarias y objetivos personales. En lugar de sentirse protegida y en control, se siente frustrada y limitada por las fallas técnicas del aparato.

Un ejemplo claro de esto es el “*caso de una docente*” de nivel medio. En su contexto laboral, el dispositivo puede activar alertas inesperadas, obligándola a interrumpir su jornada en medio de la clase para atender el requerimiento. Además de interferir en la clase, la docente también debe dar explicaciones a terceros sobre lo que está sucediendo, teniendo que justificar las alertas a colegas, estudiantes y posiblemente al directivo, lo que puede resultar incómodo y ponerla en una posición vulnerable. Esta obligación puede hacerla sentir expuesta, viéndose perjudicada en su desarrollo profesional.

### Relato 3:

*A lo último sí, me cansó, y les había dicho a las chicas: “Yo no lo quiero más al dispositivo”, no lo quiero más les digo, porque no es vida... no como, no duermo, está todo el tiempo sonando les digo... si apago el celular viene el patrullero a casa, [...], las nenas se asustan...”*

El dispositivo no solo afecta la vida de la persona que lo lleva, sino que también tiene un impacto negativo en la vida cotidiana de toda la familia, creando un entorno de tensión, ansiedad y interrupción constante de la rutina diaria, como la comida y el descanso, lo que genera un ambiente de estrés y agitación.

### **3.3 Acceso y Equidad**

#### **Relato 4:**

*“Yo la miraba (a la persona del Área de Género), me parecía raro y me preguntaba yo a ver si me pasará como las chicas, que me contaban. Así que, bueno, cuando comencé a usarlo, tomaba más o menos el tiempo... entre 5 o 7 minutos tardaba la policía en llegar a casa. Y bueno, le hablaban o sino... se ponía más agresivo, lo llevaban. Pero a mí no me tomaban la denuncia después cuando yo iba, porque hay algo... otra cosa que me revienta y mucho es que, si no hay violencia, no hay denuncia”*

También contribuye a una sensación de injusticia y desamparo, dado que la mujer se siente desalentada y molesta porque el sistema parece no ofrecer un soporte adecuado en situaciones que no cumplen con todos los requisitos formales. Estos problemas subrayan la necesidad de mejorar el acceso y la equidad en el uso del dispositivo, garantizando una respuesta más efectiva y consistente por parte de las autoridades y ampliando los criterios para que todas las formas de violencia sean consideradas.

#### **Relato 5:**

*“Amontonaba un oficio tras otro”. “Es por las buenas o por las malas, viste. Porque yo sé que, si a mí me pegan, yo me defiendo. Y sé que a veces la justicia, no digo yo por decirlo, porque pertenece ahí el botón, si a mí me pegan, yo pego. Tengo ese... esa cosa y ya lo tengo en mí y no lo saco porque ya la saqué barata, digo yo, y la saqué barata bastante bien (...) si era cierto como ellas me decían, que viene la policía acá y le habla nomás, y se lo lleva o sino ni se lo llevan a veces. O espera que vos sigas y él siga y así un pin pan y sí... lo comprobé. Así que bueno, y uno tiene que agarrar, ir a la comisaría, hacer la denuncia, la exposición y ya a lo último allá cansa. Ya a lo último ni te toman la denuncia, entonces yo por mi parte ¿No? Hablo de mí, le dije yo “Vuelve a acercarse y lo van a tener que ir a buscar en una bolsa de plástico” (...) “Yo salí bastante diferente a las otras mujeres”. (...) La policía viene y le dice que se retire y me dice vaya y haga la exposición*



*correspondiente. Así que yo llegaba allá y la hacía y volvía y así estaba, estuve casi dos meses así. Así que este... y amontonaba nada más ahí oficios y oficios, uno tras otro. Y hasta que lo último, bueno... la última vez que pasó, listo".*

La intervención descripta, revela varias problemáticas significativas en el contexto de la protección de las mujeres que padecen la violencia y el funcionamiento del sistema judicial. Por su parte, la usuaria expresa una gran frustración con la forma en que el sistema judicial maneja las denuncias y la protección, debido a que expresa que las denuncias no se toman en serio o no se actúa de manera efectiva llevándola a sentir desamparo y agotamiento.

### **3.4 Impacto en la Salud y Bienestar**

Los dispositivos duales pueden interferir significativamente en la vida diaria y en los esfuerzos de las mujeres por reconstruir sus proyectos de vida. Su uso constante recuerda de manera persistente las experiencias traumáticas vividas, lo que puede causar incomodidad y sentimientos de vergüenza social. Además, pueden tener consecuencias negativas en términos económicos y laborales, afectando la capacidad de las mujeres para avanzar, retomar sus actividades y sus proyectos de vida.

#### **Relato 6:**

*"Bien, ahora la última que lo... lo apreté, se ve que algo hicieron porque no lo vi más yo al papá de mi hijo. Incluso yo iba a ir a la esquina del almacén y pasaba en el taxi y..., o sea, él andaba libremente como si nada y, bueno, y ahora se ve que algo, algo le deben haber dicho que no lo vi más (...) Qué sé yo, estoy media molesta porque es como que todo el tiempo tengo que estar con alguien por mi cuidado, o sea, como que tiene que haber alguien o tengo que tener algo como para protegerme yo porque si no, yo sola no puedo. Es como medio agotador para mí. Como que no sé hasta cuando voy a seguir con esto, no sé, no me gusta vivir con el dispositivo porque no está bueno"*

Los cuerpos de las mujeres atravesados por experiencias violentas pueden provocar un profundo estrés emocional y físico. Estas vivencias a menudo resultan en:

- Impacto en la Salud Física y Mental: a) estrés y agotamiento; b) sensación de inseguridad; c) impacto en la vida cotidiana; d) vergüenza social y estigmatización; e) problemas laborales y económicos; f) aislamiento.

Para mitigar los efectos negativos que enfrenta la usuaria debido al uso prolongado del dispositivo, se pueden considerar medidas que apunten a aliviar los efectos negativos del dispositivo y apoyar a la usuaria en su camino hacia la recuperación y la estabilidad.

- Acceso a un espacio psicológico: Proveer terapia y asesoramiento para ayudar a manejar el estrés y el trauma.
- Mejorar el diseño del dispositivo: Trabajar en el diseño para hacerlo más cómodo, duradero y menos intrusivo.
- Acceso a la educación y sensibilización: Fomentar la comprensión sobre violencia de género y el impacto del dispositivo para reducir el estigma.
- Alternativas de protección: Explorar y ofrecer opciones de protección que sean menos invasivas y más adecuadas a las necesidades individuales.
- Apoyo social y familiar: Fomentar redes de apoyo con amigos, familiares y grupos comunitarios.
- Soluciones laborales y económicas: Buscar ajustes en el entorno laboral y explorar recursos financieros para apoyar a la usuaria.

### **3.5 Representación y Diversidad**

Poner en responsabilidad de la usuaria el uso y cuidado de la tecnología requiere previamente haber asegurado el ejercicio del derecho al consentimiento informado. Esto exige proporcionar información comprensible, clara y accesible sobre cómo se utilizarán las tecnologías, los riesgos asociados y las responsabilidades implicadas, ofreciendo apoyo adicional donde sea necesario.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÁREA DE GÉNERO. ANEXO III: Acta de consentimiento informado usuaria "botón antipánico y/o dispositivo dual" (p.24).

Asumir esta responsabilidad implica capacidad, y no todas las mujeres presentan las mismas condiciones para utilizar la tecnología de manera efectiva. Factores como el acceso a educación tecnológica, las habilidades digitales, la situación económica y el entorno social pueden influir en la aptitud para manipular el dispositivo.

Relato 7:

*“Nunca me imaginé cómo era, nunca imaginé eso de cuidarlo, de cargarlo, eso sí, no me imaginé (risas). Yo pensé que te daban algo, no sé... pensé que era una pulsera o algo que vos lo llevabas, lo traías, lo llevabas, lo traías, lo llevabas, lo traías, ¿viste? Nunca me imaginé de las cargas y eso... eso, por ejemplo, no. Es hasta el día de hoy que a mí me cuesta mucho cargarlo. A veces digo ‘¿Por qué el dispositivo no tendrá una carga de 24 horas?, ¿no?’”.*

En cuanto a consideraciones de diversidad, el diseño del dispositivo debe ser sensible a las diferencias culturales y étnicas. Esto incluye abordar barreras lingüísticas y adaptar el dispositivo a distintos contextos culturales que pueden afectar su uso y percepción. Además, las necesidades varían entre diferentes grupos etarios, por lo que el dispositivo debe ser accesible y fácil de usar para personas de todas las edades, teniendo en cuenta variaciones en habilidades tecnológicas y posibles limitaciones físicas. Es decir que las funcionalidades del dispositivo deben ser inclusivas para personas con diferentes capacidades físicas y cognitivas, fáciles de manejar para personas con discapacidades, como problemas de visión o movilidad reducida.

Ante estos desafíos, el Estado debe garantizar un acceso equitativo independientemente de su contexto, asegurar que todas las mujeres tengan acceso a dispositivos adecuados y funcionales es fundamental. Esto puede implicar adaptar la tecnología a diferentes contextos socioeconómicos y culturales.

Relato 8:

*“(...) era como que teníamos mucho miedo de tocarlo, de apretarlo o de golpearlo. Viste que dice que si lo sacudís... entonces estábamos como que ‘No lo toquen, no lo agarren...’, nada, pero bueno... después ya nos*

*fuiamos acostumbrando. Viste que ahora ya es normal, pero al principio si era 'No lo toquen, acá lo dejo enchufado. Tengan cuidado' (...)"*

Como también, ofrecer formación y soporte continuo para asegurar que todas las usuarias comprendan cómo usar el dispositivo de manera efectiva, independientemente de sus habilidades tecnológicas.

### **3.6 Ética y Responsabilidad**

Como se señala en el punto anterior, en el contexto de la implementación y uso de dispositivos duales para la protección en casos de violencia de género, “*el consentimiento informado*” está claramente estipulado en el ANEXO III bajo el título "ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO VÍCTIMA: BOTÓN ANTIPÁNICO Y/O DISPOSITIVO DUAL"<sup>27</sup>. Este documento asegura que la usuaria está completamente informada y da su consentimiento consciente para el uso del dispositivo, y detalla sus responsabilidades y derechos en el proceso.

Esto se encuadra en los principios rectores para su implementación: a) Discreción y celeridad en el tratamiento de los casos. b) No revictimización. c) Transversalización de la perspectiva de género. d) Articulación interinstitucional. e) Razonabilidad en la utilización de los dispositivos. f) Promoción de valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres. g) Sistematización, informatización y formación permanente. h) Confidencialidad.

Por otra parte, en el mismo documento de consentimiento se encuentra estipulado en el ítem. e) “Responsabilizarme personal y patrimonialmente ante roturas o inconvenientes en el equipo asociados al uso indebido del dispositivo”. Asimismo, en el ANEXO V- Declaración jurada de compromiso de cumplimiento de obligaciones responsabilidad en el uso y mantenimiento del dispositivo- estipula las siguientes responsabilidades y compromisos por parte del/x usuari/x:

1.- Asumir la responsabilidad del adecuado uso y cuidado del equipamiento adquirido. Esta obligación se cumplirá de acuerdo con las normas técnicas especificadas para la instalación y uso del equipamiento.

---

<sup>27</sup> Para más información ver: <https://rionegro.gov.ar/download/boletin/5824.pdf>

2.- Asumir la responsabilidad de respetar la totalidad de las pautas de conducta establecidas por los operadores del ÁREA DE GÉNERO, entendiendo que su cumplimiento garantiza el sostenimiento integral del sistema, bajo pena de desobediencia.

3.- Declaro asumir el compromiso y la responsabilidad, tanto personal como patrimonial ante contingencias que puedan producirse, como consecuencia del incorrecto uso del dispositivo que se me asigne. En virtud del cual firmo el presente documento, mediante Declaración Jurada.

### **3.7 Maneras frecuentes de no utilizar el dispositivo dual**

#### Relato 9:

*"(...) esto de la sensibilidad como que limitó lo que yo creía que era. Porque yo creía que lo podía llevar conmigo a todos los lugares y la verdad que no lo puedo hacer. Intenté y es como que se activa, lo apoyas y se activa, es como tremendo. Entonces, lo tengo en mi casa y como me dijeron 'mientras estés en tu casa, cárgalo y bueno...'"*

Una forma común de evitar el uso del dispositivo dual es limitar su uso a entornos controlados. En este caso, la usuaria menciona que, a pesar de haber intentado llevar el dispositivo a diferentes lugares, la activación accidental frecuente hizo que decidiera mantenerlo en casa. Como se observa a partir de la reconstrucción de las narrativas y los análisis realizados, las medidas de seguridad tienen un efecto profundo en las usuarias, moldeando sus cuerpos y generando ciertos hábitos, sensaciones y comportamientos.

Dado que el dispositivo dual impacta en la rutina diaria, algunas usuarias han desarrollado diversas formas de adaptación para enfrentar y manejar el uso de estos dispositivos. Algunas de ellas, han desafiado y evadido algunas de las disposiciones y/o indicaciones de lxs profesionales, empleando estrategias adaptadas a sus necesidades.

#### Relato 10:

*"(...) era como ellos me decían...con la diferencia que yo, bueno, yo rompo las reglas, viste... si estoy con las buenas, bueno bien, pero si estoy*

*con las malas y aparecés, te pido que te vayas, pero... me han retado varios por ese tema, ¿Eh? Porque no he apretado el botón y también he discutido con los policías ahí y les he dicho... si yo aprieto el botón este... ustedes lo único que hacen es pedirle que se retire, les digo yo. Ustedes no conocen a la gente, les digo yo. Hay gente que bueno, que estamos más locas que este, pero... vienen con un arma, con un cuchillo y te caga a palos, le digo yo, y quedás ahí, y vos no podés hacer nada porque sos un policía simple. Corta, le digo, pero sí... la verdad que me han retado por no apretar el dispositivo"*

La usuaria, manifiesta su desconfianza en la eficacia del dispositivo dual, señalando que la respuesta policial, únicamente consiste en solicitar al denunciado que se retire, no abordando adecuadamente el problema de violencia. También, muestra su frustración por haber sido reprendida por no utilizar el dispositivo y es crítica con la capacidad de lxs policías para manejar situaciones de violencia grave. Considera que tanto la intervención policial como el dispositivo no ofrecen una protección efectiva en estos casos.

El control sobre sus cuerpos se experimenta cuando el dispositivo se activa accidentalmente o por la proximidad de la persona denunciada, lo que provoca la llegada de la policía en momentos inapropiados, como durante reuniones con amigxs, familiares o en el trabajo. La usuaria también siente vergüenza e incomodidad debido a la atención que recibe de otras personas al sacar el dispositivo del bolsillo y al escuchar el sonido del aparato en lugares públicos, como el colectivo. Esto contribuye a una sensación de estar controlada las 24 horas del día, los 365 días del año.

#### **4. "Entre la Autonomía y la Protección: Desafíos en el levantamiento de la medida de protección"**

En el contexto de las medidas de protección implementadas para garantizar la seguridad de las usuarias, se ejerce una dualidad de control que puede impactar significativamente su experiencia y percepción. Este control se manifiesta a través de mecanismos formales e informales, cada uno con sus propias características y efectos.

Algunos relatos expresan que las usuarias se sienten sujetas a un control o a un sistema, describiendo una sensación de estar atrapadas en un aparato que limita su libertad. Algunas de ellas manifiestan un deseo profundo de recuperar su autonomía y libertad y, en algunos casos, solicitan el levantamiento de la medida de protección.

En concordancia, en estos casos el control formal se materializa a través de las medidas de protección establecidas por el sistema judicial, que incluyen dispositivos tecnológicos destinados a monitorear y asegurar la seguridad de las usuarias ante la solicitud de cuidado. Estos mecanismos requieren de un seguimiento riguroso, ajustando las intervenciones según los procedimientos legales vigentes.

Por otro lado, el control informal surge de las percepciones y experiencias individuales de las usuarias, donde muchas veces en sus relatos se indica que experimentan una sensación de estar sometidas a un control constante o atrapadas por un sistema que restringe su libertad. Esta percepción de intrusión puede generar angustia y un fuerte deseo de recuperar su autonomía.

Una de las usuarias describe:

*“Y la verdad que a mí se me había complicado un poco porque tenía que estar con el cargador, con el dispositivo, tratarlo con cuidado porque si vos lo golpeaste sonaba, donde vos lo dejabas mal, sonaba. Si había una criatura por ahí cerquita, lo tocaba y sonaba. Así que... tenía que andar con eso a todos lados y la verdad que me costó, sí. Porque ya a lo último decía que no era vida porque no dormía, estabas comiendo y enseguida el celular.”*

En este caso, aunque la usuaria solicita protección, no se anticipa inicialmente que el dispositivo implicará un control permanente. El impacto del sonido del dispositivo en su vida destaca cómo, a pesar de la buena intención detrás de las medidas de protección, estas pueden tener efectos inesperados y profundos en la experiencia subjetiva y emocional de las personas.

Si la usuaria siente que el dispositivo limita su libertad y afecta negativamente su vida, puede desear levantar las medidas de protección, a pesar de la necesidad de seguridad, para restablecer el control sobre sus vidas y superar las limitaciones impuestas por el sistema.

En este sentido, al analizar el caso, es imprescindible dilucidar la existencia de relaciones de subordinación e incluso de sometimiento, por cuanto el modo en que la violencia de género impacta en la disminución o anulación de la autodeterminación de quien la padece, puede llevar a una decisión de exculpación de responsabilidad por falencias en la esfera de la voluntad. (Beigel, V, 2021p.181)

La administración de justicia debe reconocer que las falencias en la esfera de la voluntad de una persona afectada por violencia de género no siempre reflejan una falta de responsabilidad o de intención, sino que pueden ser consecuencias directas del contexto de violencia y control al que han estado sometidas. Por lo tanto, al analizar casos de violencia de género, es esencial que el sistema judicial tenga en cuenta cómo estas dinámicas impactan en la capacidad de las usuarias para ejercer su autonomía y tomar decisiones informadas.

## **5. Reflexiones finales**

A partir de este escrito, se han reflexionado diversos aspectos del Dispositivo Dual como medida de protección, con el objetivo de ofrecer consideraciones y propuestas de mejora desde la disciplina para la atención de mujeres que enfrentan situaciones de violencia por cuestiones de género, en el marco de las políticas de cuidado.

En este contexto, la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres representa un avance significativo en la promoción y protección de los derechos de las mujeres en Argentina. Esta legislación ha establecido un marco integral para abordar la violencia de género, ofreciendo medidas de protección y apoyo para aquellas mujeres que la sufren. A través de su implementación, se ha buscado no solo garantizar su seguridad, sino también promover un cambio cultural y estructural que prevenga la violencia y fomente la igualdad de género. En esas mismas líneas de acción, las leyes provinciales, como la Ley 4241 de Río Negro y su posterior reforma, han avanzado en la alineación con los estándares nacionales e internacionales. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, algunas limitaciones persisten, como la falta de lenguaje inclusivo y la persistencia de



enfoques tradicionales. Por esta razón es fundamental continuar evaluando y ajustando las políticas y prácticas asociadas a esta ley para asegurar su real efectividad y adaptabilidad a las necesidades cambiantes de las mujeres que conviven con la violencia.

Es crucial seguir promoviendo una comprensión que reconozca la violencia de género como una violación de derechos humanos y no simplemente como un problema de relaciones familiares, para mejorar la efectividad de la legislación y el apoyo a las mujeres que la padecen.

Por otra parte, los grupos feministas han sido fundamentales en la lucha por los derechos de las mujeres. Particularmente "Ni Una Menos" ha trabajado arduamente para visibilizar y combatir las diversas formas de opresión dentro de un sistema patriarcal. Además, se reconoce cada vez más la necesidad de incluir las voces de mujeres que enfrentan múltiples formas de desigualdad, ampliando así el enfoque del movimiento feminista.

Estas luchas han ganado una importancia significativa en el ámbito provincial, especialmente ante los numerosos casos de femicidio. El caso de **Silvia Vázquez Colque** no solo marcó un precedente en el ámbito judicial, sino que también ha tenido un profundo impacto en la vida de muchas mujeres que temen denunciar. En este contexto, el lema "*No estás sola*" se ha convertido en un símbolo poderoso en las marchas realizadas por Mujeres Organizadas de Viedma y Patagones, representando un mensaje de apoyo y solidaridad en la lucha contra la violencia de género, y subraya el compromiso de acompañar a las mujeres en su proceso hacia la justicia y la recuperación.

Un avance importante en la provincia de Río Negro ha sido la designación de una mujer al frente del Ministerio de Seguridad y Justicia, un hito que subraya el compromiso de la provincia con las políticas de género. Bajo su liderazgo, se ha hecho un esfuerzo significativo para responder a las demandas de seguridad de las mujeres que atraviesan situaciones de violencia. La implementación del dispositivo dual es una manifestación de este compromiso, con la creación de un Área de Género especializada que no solo aborda la violencia de manera integral, sino que también incorpora tecnología avanzada para mejorar la protección y el apoyo a estas mujeres.

El hecho de que se haya iniciado como una prueba piloto y se implementara gradualmente en la primera jurisdicción judicial responde a la alta complejidad del dispositivo, que exige un control y revisión minuciosos de su funcionamiento. Esta medida de protección es extremadamente restrictiva de la libertad ambulatoria, compleja e invasiva en la vida de las personas, y aunque no es una solución permanente para la mujer, sí proporciona el tiempo necesario para abordar y reparar el daño causado por la persona denunciada, quien debe también comprometerse a transformar su conducta.

Esta decisión política se alinea con los esfuerzos significativos que la provincia ha estado realizando para mejorar el acceso a la justicia para las mujeres. No obstante, estos esfuerzos se han centrado principalmente en aspectos legales y en el sistema de justicia, enfocándose en garantizar que las mujeres puedan acceder a la jurisdicción mediante los mecanismos legales disponibles. Sin embargo, este enfoque tiene limitaciones. Al concentrarse únicamente en los aspectos legales y en el acceso a la jurisdicción, no aborda de manera integral todas las necesidades y problemas asociados con la violencia de género en el ámbito familiar.

La violencia de género es un problema complejo que involucra factores sociales, culturales y económicos, además de cuestiones legales. Por lo tanto, para que la respuesta estatal sea realmente efectiva, es necesario adoptar una perspectiva más integral que considere estos aspectos amplios y estructurales que contribuyen a la violencia de género.

Las mujeres no siempre desean estar sujetas a una medida de protección que limite su libertad. A menudo expresan que ya se sienten controladas por las personas que las han violentado, y temen que la justicia, al imponer estas medidas, también ejerza un control sobre sus cuerpos. Sin embargo, a pesar de sus preocupaciones y de las críticas hacia el sistema, se insiste en aplicar el mismo enfoque para abordar las denuncias de violencia, sin considerar suficientemente sus experiencias y necesidades individuales.

El dispositivo en sí mismo es efectivo y seguro, pero su utilidad depende de que la persona lo acepte, tenga la capacidad de utilizarlo y el deseo de hacerlo. Entonces, ¿qué es lo que falla? Tal vez la deficiencia radica en la falta de preparación para atender

la violencia, en la inadecuada revisión de la problemática por parte de los equipos interdisciplinarios de la justicia previo a la colocación del dispositivo, en la insuficiente comprensión de lxs sujetxs que solicita protección, o en un sistema que trata a todas las mujeres de manera homogénea, sin tener en cuenta sus diversas experiencias y necesidades.

Al analizar los relatos, se concluye que las diversas vivencias y circunstancias individuales pueden complicar el funcionamiento del dispositivo. En particular, situaciones de vulnerabilidad extrema, condiciones habitacionales precarias, la falta de electricidad para cargar el dispositivo y la ausencia o inestabilidad de la señal telefónica en zonas rurales, hacen que el sistema de protección resulte obsoleto y poco confiable.

Estas situaciones ilustran cómo las condiciones de vida desfavorables pueden afectar la operatividad del dispositivo y resaltar la necesidad de adaptar las medidas de protección a las realidades particulares de cada mujer. Es decir que, para mejorar la eficacia de estas medidas, es crucial que se considere el contexto en el que viven las personas y se brinde un apoyo más comprensivo y adaptado a sus circunstancias específicas.

Por lo tanto, bajo estas condiciones, el dispositivo no cumple su función de manera efectiva. Esta falta de efectividad no siempre se debe a la usuaria, sino a los organismos responsables que deben evaluar las circunstancias y posibilidades individuales de las mujeres en situación de vulnerabilidad antes de emitir una orden judicial.

La justicia se compromete a proteger, pero para cumplir con este compromiso, la mujer debe responder a los requerimientos de la policía cada vez que el dispositivo emite una alerta. Esto se vuelve problemático cuando la usuaria se encuentra en situaciones como una consulta médica, en el trabajo donde no se le permite usar el teléfono, en medio de una clase, en el colectivo, en una reunión familiar, con amistades o en eventos escolares de sus hijos, entre otros. El dispositivo dual se integra en la vida de las usuarias las 24 horas del día, los 365 días del año, hasta que la medida de protección finalice.

Por ello, es esencial reevaluar cómo las políticas abordan la violencia de género para evitar que interfieran con la vida, la autonomía y la seguridad de las mujeres que padecen violencia. Es fundamental garantizar que las medidas de protección no solo aseguren su seguridad, sino que también respeten y promuevan su bienestar y dignidad, sin imponer restricciones adicionales a su libertad y control sobre sus propias vidas.

Por otro lado, no se ha establecido un dispositivo grupal de escucha para las usuarias, un recurso que podría ser altamente beneficioso. Un espacio donde las mujeres puedan reunirse y compartir sus experiencias con otras que enfrentan situaciones similares ofrecería un valioso soporte emocional y diálogo. Este tipo de entorno no solo permitiría el intercambio de vivencias y el apoyo mutuo, sino que también facilitaría la formación de una red de referencia para enfrentar las dificultades comunes.

Cabe mencionar que el Ministerio ya cuenta con el Programa "Masculinidad y Violencia", dirigido a varones que utilizan dispositivos duales por causas de violencia de género o que están bajo supervisión del IAPL con pautas de conducta. Este programa, enfocado en la intervención y el cambio de conducta masculina, podría servir como modelo para desarrollar un espacio similar para mujeres. Un programa paralelo podría proporcionar a las mujeres un entorno de apoyo y contención, adaptado a sus necesidades específicas, y así fortalecer la red de apoyo existente.

Por otra parte, Martínez (2020) argumenta que la "Cuestión Judicial" es esencialmente una cuestión de derechos y de la vigencia del Estado de Derecho. Este enfoque es crucial para el Trabajo Social en Argentina, cuyo fundamento se basa en la defensa de los Derechos Humanos, la Justicia Social, el ejercicio efectivo de la Ciudadanía y la plena vigencia de la Democracia.

Además, el trabajador/a social proporciona un enfoque de cuidado centrado en el sujeto que demanda apoyo, asegurando que sus necesidades y circunstancias específicas sean tenidas en cuenta. Por eso, el papel del trabajador/a social es esencial y prioritario. Su función es fundamental para dar voz a quienes no la tienen, visibilizando y comunicando la realidad que rodea a estas mujeres.

Robles (2021) sostiene que la frase "lo que demanda la demanda" puede ser tanto clara como ambigua, y que es importante examinarla críticamente para descubrir

lo que no se dice explícitamente y para hacer evidente lo que está implícito (p. 96). En este sentido, lxs trabajadores sociales tienen un papel crucial en la identificación y comunicación de las realidades complejas que enfrentan las mujeres en situación de violencia, contribuyendo así a una administración de justicia más equitativa y efectiva.

Por otro lado, a lo largo del trabajo, se ha sustituido el término "víctima" por "personas en situación de violencia" y el término "agresor" por "varones que ejercen violencia". Este cambio en la terminología permite una visión más amplia e integral del problema. Al emplear estos términos, se busca una intervención que aborde no solo los aspectos individuales, sino también los factores estructurales y contextuales que influyen en la violencia de género.

Por esta razón, se destaca la Ley Micaela (Ley 27.499) la capacitación obligatoria para los tres poderes del Estado. Esto no solo formaliza la formación en perspectiva de género para lxs funcionarixs, sino que también optimiza el abordaje de la problemática al facilitar una comprensión más profunda de las experiencias y necesidades de las personas afectadas.

También, permite ajustar discursos y acciones para prevenir la perpetuación de desigualdades de género y promover intervenciones más efectivas. Además, fomenta una mayor empatía y apoyo hacia las personas en situación de violencia, asegurando un trato más justo y equitativo, y promoviendo la reflexión continua sobre prácticas y políticas para adaptarlas a las necesidades emergentes.

Adaptarse a las necesidades de las mujeres usuarias también requiere revisar cómo se escuchan sus palabras, sus discursos y las demandas que realizan. Recuperar sus relatos exige un compromiso previo para reflexionar y modificar las prácticas que, en ocasiones, se ejercen sobre "*sus cuerpos*". Al garantizar que sus voces sean escuchadas y consideradas, se promueve una respuesta más efectiva y respetuosa a sus experiencias, fortaleciendo así el apoyo brindado y la efectividad de las intervenciones.

**"El cuerpo"**. ¿Puede el cuerpo ser visto como un objeto de control? El uso de dispositivos de monitoreo transforma el cuerpo en un medio de vigilancia al rastrear su ubicación y actividades. Esta práctica plantea interrogantes sobre la autonomía y el estatus de lxs sujetxs en términos de derechos y necesidades, e invita a reflexionar sobre

cómo el control tecnológico afecta la posición de las usuarias en relación con su dignidad y sus derechos fundamentales. **"Mi cuerpo, mi territorio"** es un reconocimiento de posesión y pertenencia que afirma el derecho a la autonomía y al respeto. Es una declaración en contra de las múltiples formas de violencia que los cuerpos de las mujeres han experimentado en diversos contextos. Esta noción subraya la exigencia de proteger el cuerpo como un espacio personal e inviolable, desafiando las prácticas de control y vigilancia que buscan someterlo.

Queda claro que, aunque las medidas de protección están diseñadas para garantizar la seguridad, no deben anular el derecho fundamental de lxs individuos a tomar decisiones sobre sus propias vidas. Respetar este derecho es esencial para garantizar que las intervenciones no socaven la dignidad y la autonomía personal de quienes las reciben.

Lxs trabajadorxs sociales tienen la responsabilidad ética de garantizar que las medidas de protección respeten la autonomía y los derechos de las personas, incluso en contextos de vulnerabilidad. Su papel implica asegurar que las intervenciones no solo busquen la seguridad, sino que también mantengan la dignidad y el control personal de las mujeres- usuarias, promoviendo un enfoque que equilibre protección y autonomía.

### Referencias bibliográficas

- Andrés-Pueyo, A., & Echeburúa, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: Instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación. *Psicothema*, 22(3), 403-409. Universidad de Oviedo.
- ANZORENA, C. (2021). Cuatro décadas de políticas de género en Argentina. En C. Anzorena et. al. (Comps.). *Reproducir y sostener la vida. Abordajes feministas y de género del trabajo de cuidados*. Buenos Aires: Teseo.
- BEIGEL, V. (2021). Repensar la justicia desde un enfoque de géneros. *Mora*, (27), 177-184. <https://doi.org/10.34096/mora.n27.11104>
- BUSQUIER, L., & PARRA, F. (2021). Feminismos y perspectiva interseccional en América Latina y el Caribe. *Intersticios De La política Y La Cultura. Intervenciones Latinoamericanas*, 10(20), 63–90. Recuperado a partir de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/intersticios/article/view/35118>
- CABRAL, P. y ACACIO, J. (2016). La violencia de género como problema público. Las movilizaciones por “Ni una menos” en Argentina. *Questión Revista especializada en periodismo y comunicación*, 1 (51), 170-187. Recuperado de [La violencia de género como problema público \(conicet.gov.ar\)](http://conicet.gov.ar)
- Carballeda, Alfredo. (2013). *La intervención en lo social como proceso. Una aproximación metodológica*. Buenos Aires: Espacio
- Carballeda, A. J. M. (2017). *Escenarios sociales, intervención social y acontecimiento*. UNM Editora. ISBN 978-987-3700-51-4
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2013). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Recuperado de: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/material\\_difusion/convencion\\_belemdopara.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/material_difusion/convencion_belemdopara.pdf)
- GARCIA GUALDA, S. (2020). Muertes silenciadas. Notas para pensar los feminicidios indígenas en Argentina. *Pacha. Revista De Estudios Contemporáneos Del*

"El Ejercicio de Control en los Cuerpos de las Mujeres: *Los Dispositivos Duales como Medida de Protección en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro*"

Sur Global, 1(1), 45-55. Recuperado a partir de <http://revistapacha.religacion.com/index.php/about/article/view/6>

-GAGO, V. (2019). Violencias: ¿hay una guerra “en” y “contra” el cuerpo de las mujeres? (pp. 61-89). En *La potencia feminista o el deseo de cambiarlo todo*. Buenos Aires: Tinta Limón.

-GARGALLO, F. (2020). La violencia contra las mujeres y movilizaciones feministas. Claves para entender los feminismos de principios del siglo XXI. En D. Maffía et al. (Comps.). *Intervenciones feministas para la igualdad y la justicia*. JUSBAIRES.

-GUZMÁN, V. (2001). La institucionalidad de género en el Estado: Nuevas perspectivas de análisis. *Mujer y Desarrollo*, 32. Santiago de Chile: CEPAL.

-GUZZETTI, L. (2012). La perspectiva de género. Aportes para el ejercicio profesional. *Revista Debate Público. Reflexión de Trabajo Social*, 4.

-GUZZETTI, L. et al. (2019). Aportes del feminismo al trabajo social ¿qué significa pensar un trabajo social feminista? *Zona Franca. Revista del Centro de estudios Interdisciplinario sobre las Mujeres, y de la Maestría poder y sociedad desde la problemática de Género*, N°27, 2019 pp.16-35.

-Bacci, L. (Ed.). (2022). *Historias de vida de mujeres rionegrinas: Estudio sobre la violencia contra la mujer: El uso del botón antipánico y el sistema dual de monitoreo en Río Negro* (1ª ed.). Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro. <https://www.rionegro.gov.ar/archivo-descarga>

-ISNARDI, J. y TORRES M. (2016). Acerca de la construcción de la identidad de género. En C. Merchán y N. Fink (Comps.). *#Niunamenos desde los primeros años*. Las Juanas Editorias/Chirimbote.

-Krmptic, Claudia Sandra. (2021) *Arbitraje de Conflictos y Drama Social: Aportes del Trabajo Social Forense en sociedades Desiguales*. En Garcia Martul D. (org.) *Ciências Socialmente Aplicáveis: Integrando Saberes e Abrindo Caminhos*. Vol II, p. 86-95. Curitiba: Editora Artemis. [https://doi.org/10.37572/edart\\_3008214536](https://doi.org/10.37572/edart_3008214536).



"El Ejercicio de Control en los Cuerpos de las Mujeres: *Los Dispositivos Duales como Medida de Protección en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro*"

-LAGARDE, M. (2008). Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. In *Retos teóricos y nuevas prácticas*. Ankulegi; pp. 209-240.

-Lagarde y de los Ríos. M (2001). Autoestima y Género. Fuente: Cuadernos Inacabados 39, Claves feministas para la autoestima de las mujeres.

- MARTINEZ, S. (2020). El debate público sobre la cuestión judicial. Aportes desde el trabajo social. Página 12. Recuperado de: Aportes desde el Trabajo Social | El debate público sobre la cuestión judicial | Página12 (pagina12.com.ar)

-Medina, G., & Yuba, G. (2021). Análisis exegético de la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres. Editorial. ISBN 978-987-30-2248-7

- Protocolo de actuación del Área de Genero, perteneciente al programa Rio Negro Emergencia y Dependiente de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana para la implementación, entrega y seguimiento de dispositivos electrónicos denominados: Botón Antipánico y Botón Dual. Recuperado de: file:///C:/Users/ejwal/OneDrive/Esitorio/Resol688-21-AG.pdf

- Echeburúa, E., Amor, P. J., Loinaz, I., & de Corral, P. (2010). Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja —Revisada— (EPV-R). *Psicothema*, 22(4), 1054-1060. <https://www.psicothema.com>

-TARDUCCI, M. y ZELARRALLÁN, M. (2016). Nuevas historias: géneros, convenciones e instituciones. En C. Merchán y N. Fink (Comps.). #Niunameno desde los primeros años. Buenos Aires: Las Juanas Editorias/Chirimbote.

-Travi, B. (2007). Diseño, aplicación y evaluación de técnicas e instrumentos en la intervención profesional *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM*, vol. XVII, núm. 2. Universidad Autónoma de Tamaulipas Ciudad Victoria, México.

Travi, B. (2017). El Diagnóstico Social y la noción de integralidad en la política social. Tradiciones disciplinares y desafíos actuales. *Rev. Debate Público. Reflexión de Trabajo Social*

"El Ejercicio de Control en los Cuerpos de las Mujeres: *Los Dispositivos Duales como Medida de Protección en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro*"

-VAGGIONE, J. (2021). La perspectiva de género en la política estatal: impactos y desafíos. *Mora*, (27), 185-190. <https://doi.org/10.34096/mora.n27.11105>

- VILLARÁN, Susana, "El acceso a la justicia para las mujeres", en: IIDH, Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación. Disponible en [https://www2020.scba.gov.ar/instituto/El\\_acceso\\_a\\_la\\_justicia\\_para\\_las\\_mujeres\\_Susana\\_Villaran.pdf](https://www2020.scba.gov.ar/instituto/El_acceso_a_la_justicia_para_las_mujeres_Susana_Villaran.pdf)

### **Referencias documentales**

-Tratados internacionales Convención sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra la Mujer, ONU. 1967

-Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, OEA. 1994

- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). (2010). Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Preámbulo. Sistema de Naciones Unidas de Panamá.

- ONU (2009). «Violencia contra las mujeres: la situación.» *Unite to End Violence Against Women*. Consultado el 16 de Mayo de 2024.

### **Ley Nacional**

-Ley Nacional N° 26.485 de 2009 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales

### **Leyes provinciales**

-Ley 4650. Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Adhiere a ley 26485.

-Ley D N° 3040 "Ley de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares"

-Ley N° 4241. Artículo 1°. - Modifica en forma integral la ley 3040.

"El Ejercicio de Control en los Cuerpos de las Mujeres: *Los Dispositivos Duales como Medida de Protección en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro*"

-Ley N.º 24.417. PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

- Ley 5410. Ley Micaela. Adhiere a la ley 27499.

- Ley 4799. Identidad de Género.

- Ley 4897. Semana de Acciones por la No Violencia contra las Mujeres.

-Ley 4948. Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino de asistencia a las víctimas de violencia.

-Ley 5258. Cartelería sobre prevención y asistencia a víctimas de violencia de género.

-Ley Provincial S N° 4.510 de 2010 de Creación de la Oficina Tutelar de la Mujer, el Niño y la Familia en el ámbito de la Policía provincial.

### **Decretos provinciales**

-Decreto N° 241/2019 de creación del Área de Género dentro de la cartera de Seguridad y Justicia

-Decreto 909/2003. Atención integral de la violencia familiar. Reglamentación de la ley 3040.

-Decreto N° 1514/2019 que ratifica el Protocolo de Actuación para la Implementación, Entrega y Seguimiento de los Dispositivos de Alerta y Monitoreo, «botón antipánico» y «dispositivos duales»

### **Referencias de Sitios Web**

- <https://www.argentina.gob.ar/salud/sexual/info-equipos-salud/enfoque-genero>
- <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>
- <https://www.oficinadelamujer.gob.ar/om/normativa>
- [http://leg.msal.gov.ar/atlas/violencia\\_genero.html](http://leg.msal.gov.ar/atlas/violencia_genero.html)
- <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/08/Violencias-de-ge%CC%81nero-y-acceso-a-la-justicia.pdf>

"El Ejercicio de Control en los Cuerpos de las Mujeres: *Los Dispositivos Duales como Medida de Protección en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro*"

- <https://generos.rionegro.gov.ar/programa/85/dispositivo-dual-violencia-domestica?n=Mzcy>
- [https://www.mpba.gov.ar/files/documents/Reglas\\_Brasilia\\_Corte.pdf](https://www.mpba.gov.ar/files/documents/Reglas_Brasilia_Corte.pdf)
- <https://serviciospublico.jusrionegro.gov.ar/adminweb/web/archivos/f6a50f79-a4f7-491c-898d-95dd495221d7.pdf>
- <https://seguridad.rionegro.gov.ar/programa/284/masculinidad-y-violencia>